# ADMINISTRACION DEL ESTADO

### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL CADIZ

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal. Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 1 de agosto de 2013, por la que se modifica la de fecha de 13 de febrero de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 1.290.316,44 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz a 13 de noviembre de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL. Fdo.: Pedro de los Santos Gordillo

ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de OCTUBRE de 2013 2306.28 2396 28 ACOSTA ROLDAN, DOMINGO ..... ADRIAN , IVAN 2396,28 AGUILAR BUENO, BEATRIZ 2396,28 AGUILAR DIAZ, FRANCISCO......2396,28 AIMUFUA, OSARO PETER ......2715,78 ALBA CABEZA DE VACA, JUAN ANTONIO......2396,28 ALBA GARCIA, FRANCISCO 2396 28 ALCAIDE BENAVIDES, MARIA CARMEN 2396,28 ALCAIDE UMBRIA, JUANA MARIA 2396,28 ALCANTARA CALLE, MARIA CARMEN 2396,28 ALMAZO CIFUENTES, NOELIA 2715,78 ALVAREZ ALVAREZ, ANTONIO 2396,28 ALVAREZ ARBELLA, EVA MARIA......2396,28 ALVAREZ MORENO, ALEJANDRA 2396 28
AMAYA TORREJON, ANTONIO MANUEL 2396,28
ANDRADES RUIZ-HENESTROZA, BARBARA 2396 28 ANGULO JIMENEZ, JOSE MARIA. 2396,28
ANGULO OÑATE, MARTA MARIA. 2396,28
ARAGON ROJAS, JUAN FRANCISCO. 2396,28 BARBA NUÑEZ, SALVADOR 2396 28
BARRANCO RAMIREZ, ANDRES 2396 28
BARRANCO RODRIGUEZ, ALMUDENA 2396 28 BARRENO CABRERA, JESUS ......2715,78 2396,28 BARROSO LEAL, SERGIO .....

DIZ INUM. 228	28 de lloviellible de 201.
n c::	<b>Y</b>
Beneficiario BENITEZ GONZALEZ, JOSE ALBERTO	Importe 2396.28
BENITEZ GONZALEZ, JOSE ANTONIO	2396,28
BENITEZ HERRERA, MIGUEL ANGEL	
BENITEZ PEREZ, JOSE LUIS	2396,28
BENITEZ SANCHEZ, MARIA CARMEN	
BERIQUISTAIN GONZALEZ, MARIA TERESABERNAL AGUILAR, PEDRO	
BERNAL CAUCIN, SERGIO	
BERNAL GONZALEZ, JOSE LUIS	2715,78
BERNAL ORELLANA, LORENZO	
BLANCO MEDINA, JESUS MANUEL BOLAÑOS OROZCO, ANA MARIA	
BONILLA FERNÁNDEZ, GABRIEL	2390,28
BRAZA GOMEZ, ROBERTO	2396.28
BRAZA GUTIERREZ, JOSE MANUEL	2396,28
BRAZA MUNOZ, DANIEL	
CABALLERO DEL RIO, TAMARA	
CABALLERO LEDESMA, MARIA VANESSACABRERA RODRIGUEZ, PATRICIA	2390,28
CALVO GALLEGO, Mª IMMACULADA	
CAMACHO JIMENEZ MENA, ANA ISABEL	
CAMACHO MORALES, ENCARNACION V	2396,28
CAMARENA RAMOS, MIGUEL ANGEL	
CAMARGO GARCIA, DAVIDCAMPUZANO JIMENEZ, MARIA ANGELES	2390,28
CANDIL ROMERO, DIEGO	2390,28
CARDENAS PACHECO, ANTONIO	
CARLET TORREJON, JENIFER MARIA	
CARRASCO SANTANTON, TAMARA	
CARRASCO SUÁREZ, JONATANCARREÑO PÉREZ, LUÍS JOSÉ	2396,28
CARRILLO ATIENZA, CARMEN	2390,20
CARRILLO GOMEZ, MARIA VANESSA	2396.28
CARRILLO SALAS, CAROLINA	2396,28
CARRION TORRES, JESUS	
CASABLANCA DIAZ, VICTORIA LORETO	
CASTELLANO RIVERO, JUAN JOSECASTILLA SOTO, FRANCISCO	2396,28
CASTILLA VIDAL, DIANA MARIA	2396,28
CASTILLO CARO, JUAN JOSE	2396,28
CASTRO MEJIAS, FRANCISCO JAVIE	2715,78
CASTRO ROMÁN, MERCEDES	
CASTRO SANTIAGO, PRISCILA MARIACATOR CATOR, KELLIE DANIELLE	
CAZALLA CASTRO, OSCAR	2715,78
CEBALLOS GUILLEN, JAVIER	2715,78
CENTURIÓN LA TORRE, LILY	
CERDEIRAS GALVIN, MARIA CARMEN	
CHANIVET DOMINGUEZ, DAVIDCONDE COPANO, DAVID	2396,28
CONDE MARCHANTE, MA JESUS	
CONEJO JUNQUERA, JUANA MARI	2715,78
CORCHADO GARCIA, MARCO ANTONIO	2396,28
CORDERO LÓBEZ, JESUCA	
CORDERO LÓPEZ, JESICACORNEJO FERNANDEZ, NATALIA	
CORONIL MARQUEZ, ANA MARIA	
CORRAL BAREA, ANTONIO DAVID	2396,28
CORTES ESPINOSA, JOSE ENRIQUE	
CORTES MORENO, JOSECORTES RODRIGUEZ, DIEGO	2/15,/8
COSTA GALINDO, JUAN MANUEL	2390,28
COUCHEIRO VALIÑAS, JUAN JOSE	
CRESPO PEREZ, ANA ISABEL	
CRISTOBAL SOTO, SARA	
CRUZ BOTELLO, ANACUMBICOS CUMBICOS, JULIA ANTONIETA	2390,28 2306,28
DAHBI , AHMED	2715.78
DE ALBA GALVAN, ELENA	2396,28
DE FELIPE PUYA, ROSALIA	
DE LA CRUZ MUÑOZ, VERONICA	
DE LA FLOR GONZALEZ, JUAN MANUEL DE LA HERRAN GARCIA, ENBER	
DE LOS REYES CONTRERAS, DOMINGO	2715,78
DEGREVE, CHARLOTTE	2396,28
DEL POZO TORREJON, M DE LOS SANTOS	
DELGADO BOLAÑO, JOAQUIN DEVESA PENA, ANTONIO	
DIAZ DOBLAS, MARIA	2396,28
DIAZ MORALES, DAVID	
DIAZ SALGADO, JOSE CARLOS	2396,28
DOMINGUEZ DOMINGUEZ, MANUEL	2396,28
DOMINGUEZ GARCIA, MONTSERRAT	
DOMINGUEZ HERNANDEZ, JESUS MANUELDOMINGUEZ JIMENEZ, MARIA	
DURAN PARRA, ANA MARIA	
EL KORACHI , RACHID	2396,28
ESCOBAR PINEDA, JOSEFAESPINO ARANDA, LUIS JESUS	2396,28
ESPINO ARANDA, LUIS JESUS ESPINOSA CRUZ, MARIA CARMEN	
ESPINOSA MATEOS, FERNANDO	
ESTUDILLO ORDONEZ, DIEGO	2715,78

Danofraissia	Immonto	Beneficiario	Importo
Beneficiario ESTUDILLO ORDOÑEZ, JESUS	Importe 2396 28	HIDALGO GALÁN. ANTONIO MIGUEL	Importe 2396.28
FERNANDEZ AGUILAR, JOSE ALFONSO		HIDALGO RAMIREZ, VENTURA MARIA	
FERNANDEZ AGUILAR, MIRIAM		HINOJO JIMENEZ, NATALIA	
FERNÁNDEZ ARCHIDONA, DAVID	2396,28	HUERTAS BERNAL, JUAN CARLOS	
FERNANDEZ CARRERA, JUAN PEDRO		HURTADO SANDE, INMACULADA	
FERNANDEZ DORMIDO, PATRICIA	2396,28	IBANEZ LOZANO, CAROLINA	
FERNANDEZ GIL, ROCIO		INAREJOS BAREA, ALICIA	
FERNANDEZ GUERRERO, DAVIDFERNANDEZ MARTIN, JOSE		JAEN CANTALEJO, FRANCISCO JAVIE JAIME PEINADO, FCO JAVIER	
FERNANDEZ REYES, RAQUEL		JARILLO CALVILLO, ALFREDO	
FERNANDEZ RETES, RAQUEL FERNANDEZ RIOS, JUAN ALBERTO.		JIMENEZ ALPRESA, JAIME JOSE	2390,28
FERRER ARAGON, JENIFER		JIMENEZ BERNAL, MILAGROS	
FLORES SANCHEZ, DAVID		JIMENEZ CORTES, FRANCISCO JOSE	
FRANCO FERREIRA, CRISTOBAL		JIMENEZ GALINDO, MANUEL	2396,28
FRANCO FUENTES, JOSE	2715,78	JIMENEZ GUERRERO, DIEGO	2715,78
FUENTES CASTILLO, CLARA		JIMENEZ PADILLA, MARÍA CARMEN	
FUENTES GUERRERO, MELCHOR		LAGHMICH , ANASS	
FUENTES VAZQUEZ, REMEDIOS	2396,28	LARA BAREA, ANGEL LEAL SANCHEZ, MARIA PAZ	2715,78
GADEL , RAJA	2396,28	LEAL SANCHEZ, MARIA PAZ LEON AMAYA, RAFAEL	
GALINDO DE ALBA, MARIA DOLORES		LEON AMATA, KATAEL	
GALISTEO TORRES, MARIA DELCARMEN		LEON SANCHEZ, JOSEFA VANESA	
GALLARDO PEREZ, M CLEMENTA		LIMA JIMENEZ, ELENA	
GALLARDO SANCHEZ, MONTSERRAT		LLORCA QUINTERO, FRANCISCO	
GALLEGO GOMEZ AGUERO, SILVIA		LOBATO CACERES, ANTONIA	2396,28
GALLO DOMINGUEZ, JUAN ALFONSO	2715,78	LOBO CANO, ALICÍA	
GALLO MARTINEZ, MARIA CARMEN		LOJANO , LUIS PATRICIO	
GALVIN DIAZ, ANTONIA		LOPEZ AMATE, ROCIO	
GARCIA ALMAGRO, JORGE		LOPEZ CALDERON, FELIX LOPEZ CORRALES, MARIA JOSE	2396,28
GARCIA CABALLERO, ELISA		LOPEZ CORRALES, MARIA JOSELOPEZ DE LA ESPADA. ISABEL MARIA	
GARCIA CUEVAS, SEBASTIAN		LOPEZ DE LA ESPADA, ISABEL MARIA LOPEZ FLOR, MARIA MAR	
GARCIA CUE VAS, SEDAS HAN.  GARCIA DE QUIROS BERNAL, MIGUEL ANGEL		LOPEZ FLORIDO, JOSE ANTONIO	
GARCIA FERNANDEZ, CESAR		LOPEZ JURADO, DANIEL	
GARCIA FERNANDEZ, JUAN MANUEL		LOPEZ MANZANARES, ANTONIO	
GARCIA FIGUEROA, JESUS		LOPEZ MEDINA, JUAN ANTONIO	
GARCIA GARRUCHO, CARMEN		LOPEZ MORENO, DANIEL	
GARCIA HIDALGO, ROSA	2715,78	LOPEZ RAMIREZ, JOSE ANTONIO	
GARCIA JAEN, MIGUEL ANGEL		LOPEZ SANCHEZ, ANTONIO	
GARCÍA LLAVE, SARA		LUCERO LOBATO, ANA MARIALUNA VICENTE, FRANCISCO	
GARCIA PEREZ, ENRIQUE		LUQUE MELENDEZ, JOSE MARIA	2396.28
GARCIA PEREZ, FRANCISCO MANUE		LUZ RIOS, ANA ISABEL	2396.28
GARCIA PEREZ, JACOB		MACIAS CABEZA, ELIZABET	
GARCIA PEREZ, MIGUEL ANGEL	2396,28	MACIAS LOPEZ, ALBERTO JESUS	
GARCIA RODRIGUEZ, FRANCISCO		MACIAS PALMA, JACOBO	
GARCIA ROMERO, CARMEN		MACIAS VEGA, MANUEL	
GARCIA SERVAN, ANA BELEN		MADUEÑO GARCIA, YOLANDA	
GARCÍA TORRES, ANA		MANJON FERNANDEZ, SANDRA	
GARRIDO BERNAL, PEDRO ANGEL		MARIN AYUD, DAVID MARIN SANCHEZ, MARIA ESPERANZA	
GARRIDO BRANDON, LORENA CELIA		MARQUEZ GONZALEZ, ISABEL	
GAUTIER GUTIERREZ, JOSE		MARQUEZ GONZALEZ, ISABEL	
GAVILAN DORADO, BEATRIZ		MARTIN COLLADO, EVA MARIA	
GIL AGUILAR, MIGUEL ANGEL		MARTIN FRANCO, FRANCISCO JOSE	2396,28
GIL DE MONTES MACHADO, BERNARDO		MARTIN MORALES, ISMAEL	2396,28
GINEL RACERO, ANA MARIA		MARTIN RODRIGUEZ, ANTONIO VICENTE	
GIRALDEZ MERINO, BEATRIZ		MARTINEZ CUEVA, JUAN FRANCISCO	
GIRALDEZ PERALES, PILAR		MARTINEZ DIAZ, ELVIRA	
GIRALDO MARIN, DAVIDGOMEZ ALFEREZ, MANUELA		MARTINEZ GAGO, ROBERTO	
GOMEZ BARBOSA, ANA MARIA		MATEOS ALVAREZ, ROSA MARIAMATEOS CANDON, ANA VANESA	
GOMEZ GONZALEZ, MARIA TERESA		MEDINA GODINO, ANGELES	
GOMEZ MARIN, MARIA DEL MAR	,	MENA MARIN, MARIA ISABEL	
GOMEZ MEJIAS, NEREIDA MARIA		MENA MILLAN, LORENA	
GOMEZ MORENO, VIRGINIA	2396,28	MERA VILLAVERDE, JUAN IGNACIO	2396,28
GOMEZ ORIHUELA, CRISTINA		MESA GARCIA, DAVID	
GOMEZ PEREZ, YOLANDA		MESA LANZAROTE, SANTOS	
GOMEZ RODRIGUEZ, DIEGO		MICEAS RECIO, MARIA CARMEN	
GONZALEZ ARANA, RAFAEL	,	MIRALLES FLOR, MARIA LUISA	
GONZALEZ DE LA ROSA, JOSE MANUEL		MIRANDA MARTIN, JUAN MOLINA RODRIGUEZ, MARIA LUISA	
GONZALEZ DIAZ, DIEGO		MOLINA ROMERO, JUAN CARLOS	
GONZALEZ GARRIDO, JOSE MARIA		MONTADO RUIZ, SERGIO	
GONZALEZ LOBATO, ROSA MARIA		MONTERO SAÑUDO, ESTEFANIA	
GONZALEZ PAREDES, JONATAN		MONTES GONZALEZ, MARIA	2396,28
GONZALEZ PEREA, ANTONIO		MORA JIMENEZ, MARIA ROSARIO	
GONZALEZ RODRIGUEZ, JUAN		MORA UREBA, MARIA SANTOS	
GONZALEZ ROMERO, JUAN AGUSTIN		MORALES CLAVIJO, JUAN L	
GONZALEZ SOTO, MARIA JESUS		MORALES RODRIGUEZ, JOSE MANUEL	
GONZALEZ VALLEJO, ISIDROGRAJALES FERNANDEZ. CARMEN		MORALES VERDUGO, PEDROMORATA MARIN, MONICA.	
GRILO MATEOS, MANUEL	,	MORAIA MARIN, MONICA MORENO ALCEDO. MARIA LUISA	,
GUERRA GARRIDO, ISABEL		MORENO CAMACHO, MARIA LUISA	
GUERRERO GONZALEZ, JUAN ANTONIO.		MORENO JIMENEZ, MARIA DOLORES	2396.28
GUERRERO JIMENEZ, LORENZO	,	MORENO ORTIZ, JOSEFA	
GUZMAN RAMOS, MARIA DOLORES	2396,28	MORENO PIÑERO, JUANA DOLORES	2396,28
HERMOSO ACEVEDO, JOSE MANUEL	,	MORENO VALDES, YOLANDA	
HERNANDEZ LOPEZ, JOSE		MORILLO CRESPO, MANUEL	
HERRERA RODRIGUEZ, MANUEL		MORON MONTES, MANUEL	
HERRERA ROMAN, JUAN CARLOS	2390,28	MOSCOSO FRANCO, LAURA	2396,28

Beneficiario	Importe	Beneficiario	Importe
MTOURI, ABDERRAHIM		RAMÍREZ MUÑOZ, INMACULADA	
MUÑOZ BENITEZ, FRANCISCO		RAMOS BLANCO, JOSE MANUEL	
MUÑOZ CABEZA, MARIA CARMEN		RAMOS CARRIL, JOSE	
MUÑOZ LEAL, JUANA		RAMOS GARCIA, ANA	
MUÑOZ MANCHEÑO, LORENA		RAMOS JIMÉNEZ, MANUEL JOSÉ	
MUÑOZ VACA, ANGELA		RAMOS TIRADO, MARIA AURELIA	
MURES TORREJON, STACEY		REINA REGUERA, CARMEN MARIA	
NARVAEZ GODINO, VICTOR MANUEL	. 2396.28	RELINOUE CASTRO, RAFAEL	2715.78
NARVAEZ RECIO, FRANCISCO		RESTREPO RAMIREZ, YOHANA MARIA	2396.28
NAVARRO ANDRADES, FRANCISCO		REYES CHAMORRO, ANTONIO	. 2715 78
NAVARRO JIMENEZ, CORONADA		REYES COCA, ANTONIA	
NAVARRO JIMENEZ. EZEOUIEL		REYES OROZCO, MANUELA	
NAVARRO OSORIO, CESAR		REYNALDO GONZALEZ, BENITO	
NAVARRO PINZON, TANIA DE LA LUZ		RIBEIRO FERREIRA, ANTONIA DA C	
NAVARRO RAMIREZ, JOAQUIN		RICO GARCIA, ANTONIO MANUEL	
NAVARRO REGUEIRA. ROSA MARIA		RIOS MARTIN, FRANCISCO RUBEN	
NAVAS RODRIGUEZ, DESIREE		RIVERA GALLARDO, PEDRO	
NETO MORALES, ALFONSO		RODRIGUEZ ALVAREZ, SUSANA	
NUNEZ NUNEZ, INMACULADA		RODRIGUEZ ALVARIEZ, GOGAIVA	
NUNEZ NUNEZ, INMACULADA NUÑEZ BELLO, CARLOS ANTONIO		RODRIGUEZ ARAGON, MANUELA	
NUÑEZ NUÑEZ, JOSE		RODRIGUEZ CARDALLEDA, MARIA DOLORES  RODRIGUEZ CUNILL, JESUS MANUEL	
		RODRIGUEZ FERNANDEZ, EVA	
NUÑEZ ROMERO, LIDIA NUÑEZ SANCHEZ, ESTIBALIZ	. 2396,28		
		RODRIGUEZ GIL, TATIANA	
NUÑO HERRERA, MARÍA ÁNGELES		RODRIGUEZ GUZMAN, FRANCISCO	
OCAÑA SANCHEZ, ESPERANZA		RODRIGUEZ JIMENEZ, IVAN	
OJEDA GARCIA, RAFAEL		RODRIGUEZ LOZANO, JOSE MANUEL	
OLIVA BRAZA, JUAN C		RODRÍGUEZ PAN, DAVID	. 2396,28
OLIVA DOMINGUEZ, DIEGO		RODRIGUEZ RAMIREZ, GEMA	
OLIVA MORA, VANESA		RODRIGUEZ SANCHEZ, VANESA	
ORCHA HERNANDEZ, PEDRO		RODRIGUEZ SOUL, MARIA ROCIO	
ORELLANA BERROCAL, YOLANDA		RODRIGUEZ VICHERA, ANA MARIA	
ORGAMBIDES SOTO, MANUEL		ROJAS ROCHA, FRANCISCO	
ORIHUELA GARCIA, LAURA		ROMAN AYALA, JESUS	
ORTEGA ALVAREZ, MANUEL		ROMERO MEDINILLA, FRANCISCO JOSE	
ORTEGA GARRIDO, JOSE LUIS		ROMERO MORILLA, CRISTINA	
ORTEGA MARQUEZ, SILVIA	. 2715,78	ROMERO PINILLA, MARIA DEL CARME	
ORTEGA NARANJO, JOSE MARIA	. 2715,78	ROMERO ROMERO, FERNANDO	
ORTIZ OJEDA, ESTEFANIA	. 2396,28	ROMERO TORREALBA, RAQUEL	2396,28
OTERO TORREJON, MANUEL	. 2715,78	ROMERO VITAL, FRANCISCO	2715,78
PADILLA MORENO, JUAN LUIS	. 2715.78	ROSA CARAME, SARAI	2396,28
PAJUELO RUIZ, MIGUEL ANGEL	. 2396,28	ROSA CESAR, SUSANA	2396.28
PALA RUIZ BERDEJO, CRISTINA EUGENI	. 2396.28	ROSADO MORENO, ULISES	2396.28
PALACIOS GOMEZ, OLGA		ROVADO ROMAN, JUAN	
PALACIOS MESIAS, DENIS IRENE		ROVIRA RAMOS, ADORACION	
PALOMEOUE CASTRO, ANDRES		RUBIALES RUIZ, MANUEL	
PANAL CARRASCO, JOSE MANUEL		RUEDA DUARTE, EUGENIA	
PANAL SABAO, DAVID		RUEDA PRIAN, ANA MARIA	
PANES PANDO, FRANCISCO JAVIE		RUIZ ARAGON, ISABEL	
PARRA CARDIN, ANTONIO		RUIZ GARCIA, MARCOS	
PARRILLA RECIO, MARCO		RUIZ GOMEZ, CARMEN	
PECINO BENITEZ, JUAN ANTONIO		RUIZ RODRIGUEZ, ANTONIO	
PECINO LOPEZ, ROSARIO		RUZ ALCARAZ, ANTONIO MANUEL	2306.28
PEDROTE ALVAREZ, VERONICA		SABORIDO MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	
PENAGO BONET, JUANA MARIA		SALGUERO ROMERO, ISMAEL	
PENALVER SANCHEZ, SANDRA		SALMERON JAEN, LAURA	,
PEÑA PEREIRA, SUSANA NOELIA		SAMPALO SANTOS, MERCEDES	
PEÑALVER SANCHEZ, JONATAN	/	SAN MIGUEL GOMEZ, PABLO	
PERALTA JIMENEZ, MARTA		SAN SEBASTIAN ZAJARA, PILAR	
PERALTA SALVATIERRA, MARIA DOLORES	2396,28	SANCASTRO SANCHEZ, MARIA JESUS	
PEREA CARVAJAL, MARIA JOSE	2206.28	SANCHEZ ALBA, ANTONIA	
PEREA CARVAJAL, MARIA JUSEPEREIRA CARRILLO. VICENTA	2715 70	SANCHEZ ALBA, ANTONIA	
PEREIRA MARRERO, JOSE		SÁNCHEZ ALCANTAKA, MARIO	
PEREZ CRESPO, CANDIDA OLIVA		SÁNCHEZ GÁLVEZ, JOAQUÍN	
PEREZ ENRIQUEZ, SOLEDAD MARIA		SANCHEZ JIMENEZ, MOISES	
PEREZ ENRIQUEZ, SOLEDAD MARIAPEREZ GARCIA, FRANCISCO		SANCHEZ JIMENEZ, MOISES	
PEREZ GONZALEZ, YOLANDA		SANCHEZ MUNOZ, ENCARNACION	
PEREZ JAEN, ISABELPEREZ JAEN, ISABEL		SANCHEZ MUNOZ, ENCARNACION	
PEREZ LOPEZ, JESICA			
PEREZ MUÑOZ, CECILIA	/	SANCHEZ PONCE, JERONIMA SANCHEZ RICHARTE, ANTONIA	
PEREZ PEREZ, EMILIA	. 2370,28	SANCHEZ RUIZ, JOSE	
PEREZ RAMIREZ, MARIA PILAR		SANCHEZ VICHI, JUAN	
PEREZ SABORIDO, ANTONIO JESUS		SANTILLANA BARRAGAN, MIGUEL ANGEL	
PERSON IGLESIA, FRANCISCA		SARMIENTO CHACON, MARIA	
PINTO LEBRON, JOSE MANUEL		SEDA LEYTON, ANDRES	
PINTO SANCHEZ, FRANCISCO MANUE		SERRANO GARCIA, MANUELA	
PIÑA PALMA, ARACELI		SERRANO MUÑOZ, ISABEL	
PIÑA RUIZ, JUAN CARLOS		SOLINIS AVILA, ANA MARIA	
PIZANO LOPEZ, JUAN JESUS		SOSA SUAREZ, MILAGROS	
PLIEGO ALMAGRO, ROCIO		SOTO CASTRO, ANTONIO	
PONCE ALVAREZ, JUAN DIEGO		SOTO DE LOS REYES, PEDRO ANTONIO	
PONCE MARTIN, MARIA ISABEL		SOTO JIMENEZ, FRANCISCO JAVIE	
PONCE SANCHEZ, PEDRO JOSE		SOTO VILLAREAL, KELVI RAMIRO	
POZO ALVARADO, ANTONIA		SUANO DE LOS REYES, VANESA	
PRIETO SANCHEZ, ANA MARIA		SUAREZ ARENAS, MIRIAN DEL CARM	
PUERTO TORRES, RAFAEL		TAHIRI SENHAJI, AMAL	
QUIJEÑO NARANJO, VANESA		TALLON DELGADO, MARIA ANG	
RAKDANI NACHID, OMAR		TAMAYO MENA, VIRGINIA	
RAMBLA VILLA, LIDIA		TELLEZ QUIÑONES, MOISES JESUS	2396,28
RAMIREZ BLANCO, ANA PASTORA		TERRERO CASTILLA, ANTONIA	
RAMIREZ CAMPOS, BARBARA ESTEFAN		TERRERO GARCIA, ANA MARIA	
RAMIREZ MENACHO, MARIA TERESA	. 2396,28	TIRADO VALDES, ANA LUCIA	2396,28

Beneficiario	Importe
TOLEDANO NUÑEZ, MARIA EUGENIA	
TOLEDO FERNANDEZ, GONZALO	
TORO FIGUEROA, JONATAN	,
TORRES BALIERO, SUSAN	
TORRES BIONDI, RAUL ANTONIO	
TORRES BLANCO, INMACULADA	
TORRES PINTO, MOISÉS	
TRIVIÑO DIAZ, LUZ VANESA	2396.28
TRONCOSO GUISADO, ANGEL	
UREBA CORRALES, MANUELA	2396.28
VALDES LEON, JUAN	
VALIENTE RAMIREZ, MERCEDES	2715,78
VARELA LINARES, MANUEL	
VARGAS MEDRANO, MERCEDES	2715,78
VARGAS TERRERO, MARIA DOLORES	2396,28
VARO ACERETO, JUAN MANUEL	2396,28
VARO BARRIGA, CELIA	2715,78
VAZQUEZ CRESPO, JUAN LUIS	2715,78
VAZQUEZ MARQUEZ, DAVID	2396,28
VAZQUEZ PRIETO, CRISTINA	2396,28
VEGA BAUTISTA, ISABEL MARIA	
VEGA CABRAL, FCO JAVIER	2396,28
VEGA CORTES, RAMON	
VELASCO MONTERO, MANUEL	2396,28
VERA MACIAS, JOSE	2396,28
VILLANUEVA MOLINA, JOSE LUIS	
VIRSEDA GOMEZ, MILAGROS	2396,28
VITAL GARRAN, JUAN PABLO	
VIZARRAGA CARMONA, MANUEL ALEJANDR	
ZAMORA RODRIGUEZ, WENCESLAO	
TOTAL BENEFICIARIOS: 523	- /
	Nº 89.649

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE DESARROLLO ECONOMICO INSTITUTO PARA EL EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y TECNOLOGICO

ANUNCIO

Por Decreto de Presidencia SCIYE-00188-2013, de 20 de noviembre de 2013, se ha acordado la Adhesión al Proyecto NAMAE, cofinanciado en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y en un 25% por el IEDT, en el marco del Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España Fronteras Exteriores "POCTEFEX 2008-2013", de las siguientes licitaciones realizadas por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico de la Diputación de Cádiz por un importe total de 241.857,12 □, IVA incluido:

- ELABORACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN Y REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DEL EDIFICIO KURSAAL (Expediente M-137), adjudicado y ejecutado por D. Antonio Gómez Mora, con DNI 44038594-B, por importe de 10.620 □, IVA incluido (Decreto de Presidencia SDSEI-00098-2010, de 30 de julio de 2010). - CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EDIFICIO KURSAAL (Expediente I-874), adjudicada y ejecutada por la Empresa CARRILLO DÁVILA, S.L., con CIF B-11218070, por importe de 231.237,12  $\square$ , IVA incluido (Decreto de Presidencia SADGE-00043-2012, de 18 de junio de 2012). Cádiz, 21 de Noviembre de 2013. EL PRESIDENTE. Fdo. José Loaiza García.

Nº 91.720

## AREA DE DESARROLLO ECONOMICO INSTITUTO PARA EL EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y TECNOLOGICO

ANUNCIO

BASES GENERALES DE APERTURA YTRANSPARENCIA PARALA SELECCIÓN DE FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS POR EJECUCION DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO

El Vicepresidente del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz, por Decreto de fecha 22 de noviembre de 2013, y en uso de las atribuciones conferidas por delegación de la Presidencia de fecha 27 de septiembre de 2011, ha resuelto:

Primero.- Dejar sin efectos las Bases Generales para la Selección de Funcionarios/as Interinos/as por ejecución de programas de carácter temporal aprobadas por Decreto de fecha 14 de enero de 2009 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, nº 16, en fecha 26 de enero de 2009

Segundo.- Aprobar las siguientes Bases Generales de Apertura y Transparencia para la Selección de Funcionarios/as Interinos/as por ejecución de Programas de Carácter Temporal del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz:

"BASES GENERALES DE APERTURA Y TRANSPARENCIA PARALA SELECCIÓN DE FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS POR EJECUCION DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos generales de los diferentes

procesos de selección de funcionarios/as Interinos/as para ejecución de programas de carácter temporal en el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Técnológico en los términos del art. 10 1, c) del Estatuto Básico del Empleado Público.

El régimen de nombramiento es de Funcionario/a Interino/a en razón de la siguiente circunstancia: EJECUCION DE PROGRAMAS DE CÁRACTER TEMPORAL. SEGUNDA.- DURACION

La condición de personal funcionario interino se mantendrá, como máximo, hasta la finalización del programa del IEDT para cuya ejecución se efectúa la convocatoria de selección o hasta la finalización de las funciones encomendadas dentro de dicho programa, en los términos previstos en la correspondiente convocatoria. TERCERA.- PRINCIPIOS RECTORES

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto Básico del Émpleado Público:

"Art. 55.- Principios rectores.

- 1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.
- Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:
- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección."

CUARTA.- REQUISITOS

Serán requisitos de todas las convocatorias los siguientes:

- a) Estar en posesión de la nacionalidad española o la de un estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la ley. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, quienes tengan la condición de cónyuges de las anteriores personas, siempre que no se encuentren en situación de separación de derecho. Igual beneficio afecta a sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no se haya producido la separación de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Asimismo, podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores y quienes cuenten con residencia legal en España.
- b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa. c) Estar en posesión de la titulación académica o de la formación exigida en cada caso o en condiciones de obtenerlas en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes. Al ser requisito inexcusable, no podrá ser alegado como mérito.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) En el caso de tratarse de personas extranjeras deberán superar una prueba previa, ante el Órgano de Selección nombrado para valorar la convocatoria a la que se presenten, donde demuestren conocimiento suficiente del idioma español. Esta prueba será calificada de apto o no apto. Quienes, de entre estas personas, hubiesen realizado los estudios oficiales en España o procedan de países cuyo idioma oficial sea el castellano serán eximidas de este requisito por el Órgano de Selección.
- f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sufrido la separación o inhabilitación. En caso de ser nacional de otro estado, no estar en situación de inhabilitación o equivalente, ni haber sufrido sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Para tomar parte en las pruebas selectivas bastará con que los/las aspirantes manifiesten en sus solicitudes de participación que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. **QUINTA.- SOLICITUDES** 

Las personas candidatas vendrán obligadas a presentar sus solicitudes, debidamente cumplimentadas, , en el Registro General del IEDT (sito en la C/ Benito Pérez Galdós s/n, en Cádiz), o a través de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dichas solicitudes se formularán en el modelo oficial que se pondrá a disposición de las personas candidatas en el Área de Recursos Humanos del IEDT, así como en la página web del IEDT. Y podrá ser tramitada a través de la Sede Electrónica, si así se especifica en la correspondiente convocatoria

La solicitud se acompañará de la fotocopia compulsada por el IEDT u organismo oficial de expedición, del Documento Nacional de Identidad, así como cualquier otra documentación exigida en la correspondiente convocatoria a efectos de la participación en el proceso selectivo.

Las personas con discapacidad, debidamente acreditada por los órganos competentes de la Administración Pública correspondiente, podrán pedir en la solicitud adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas. En todo caso, para el reconocimiento del derecho que se les tiene reservado en la Base 13ª deberán adjuntar tanto la certificación que acredite su discapacidad, como la que acredite la compatibilidad de la misma con el desempeño de las funciones que se describan en la correspondiente convocatoria. En este caso, el certificado de discapacidad se entregará junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo, y el certificado de compatibilidad

inexcusablemente en el plazo establecido para la justificación de méritos.

#### SEXTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

La presentación de las instancias por los aspirantes supondrá la aceptación de la normativa reguladora del procedimiento selectivo.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Vicepresidencia del IEDT dictará resolución aprobando las relación provisional de admitidos/excluidos, con indicación de la causa de exclusión, otorgando un plazo de 10 días hábiles para su subsanación. Transcurrido dicho plazo se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos/excluidos, determinando el día, la hora y el lugar de comienzo de los ejercicios.

Las listas provisionales y definitivas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del IEDT y en la página web de dicho organismo (www. iedtcadiz.es)

#### SEPTIMA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá a la paridad entre hombre y mujer.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los mismos será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La designación de los miembros del órgano de selección y sus suplentes, se llevará a cabo en la convocatoria del procedimiento selectivo.

Estará constituido en la siguiente forma:

- a) Presidencia
- b) Vocalías en número de cuatro a seis
- c) Secretaría, que tendrá voz pero sin voto

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconseje, el Órgano de Selección podrá disponer la incorporación al mismo de personas asesoras, si así lo estima necesario. Quienes tengan tal condición tendrán voz pero no voto. OCTAVA.- SISTEMA DE SELECCIÓN

El sistema selectivo será el de oposición, concurso-oposición o concurso de valoración de méritos

Podrá estar constituido por:

a) Prueba personal:

Consistirá en la realización de una o varias pruebas, ya sean orales o escritas, sobre la materia contenida en el temario de la Convocatoria. Será en la que determinen las pruebas selectivas que hayan de celebrarse.

La puntuación definitiva y única de esta prueba se obtendrá del siguiente modo:

- En el supuesto de que conste de un solo ejercicio, el Órgano de Selección valorará la prueba de 0 a 10 puntos. Una puntuación inferior a 5 puntos supondrá la exclusión del proceso selectivo.
- En el supuesto de que conste de más de un ejercicio, el Órgano de Selección valorará la prueba de 0 a 10 puntos, hallando la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los ejercicios realizados. En éste caso, la calificación inferior a 5 en alguna de las pruebas, supondrá la exclusión del proceso selectivo.

b) Prueba práctica :

El contenido de la prueba práctica se determinará libremente por el Órgano de Selección, respetando la forma (oral o escrita; en forma que implique redacción; respuestas a un test; solución de casos y problemas, etc.) y la descripción de funciones que se indiquen en la Convocatoria.

El Órgano de Selección podrá decidir, dentro de este apartado B, la realización de varios ejercicios sucesivos, que se valorarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 puntos en cada uno de ellos para permanecer en el proceso selectivo.

La puntuación definitiva y única de esta prueba se obtendrá del siguiente modo:

- En el supuesto de que conste de un solo ejercicio, el Órgano de Selección valorará la prueba de 0 a 10 puntos. Una puntuación inferior a 5 puntos supondrá la exclusión del proceso selectivo.
- En el supuesto de que conste de más de un ejercicio, el Órgano de Selección valorará la prueba de 0 a 10 puntos, hallando la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los ejercicios realizados. En éste caso, la calificación inferior a 5 en alguna de las pruebas, supondrá la exclusión del proceso selectivo.

#### NOVENA.- FASE DE MÉRITOS

Los méritos alegados se valorarán de acuerdo con los criterios que se indican a continuación, tomándose como último día de plazo para realizar el cómputo, el de finalización para la presentación de instancias.

1.- Experiencia profesional:

- Servicios prestados certificados como personal funcionario o laboral en cualquier Administración Pública, que resulten homólogos a los exigidos en cada convocatoria : 0.10 puntos por mes hasta un máximo de 2 puntos.
- Servicios prestados certificados en empresas privadas en régimen laboral (con contrato laboral y alta en la Seguridad Social por cuenta de empresa), así como servicios prestados en cualquier Administración Pública o empresa privada por personal autónomo económicamente dependiente, precisando en todo caso que resulten homólogos a los exigidos en cada convocatoria: 0.05 puntos por mes hasta un máximo de 1 punto.

Cuando fuera necesario el cómputo por días, los meses se entenderán de treinta días. Los períodos inferiores al mes o de horario inferior al ordinario se valorarán proporcionalmente al trabajo efectivo realizado sobre la jornada ordinaria de la Administración Pública.

A efectos de estas Bases, se tendrá la condición de persona trabajadora autónoma económicamente dependiente cuando se reúnan las condiciones previstas en los números 1 y 2 del artículo 11 de la Ley 20/07 del Estatuto del Trabajo Autónomo. Igual trato se dará a todas aquellas situaciones anteriores a dicho Estatuto cuando, de manera fehacientemente certificada, quede constancia de que se dieron las condiciones recogidas en el artículo antes invocado.

Por lo que hace referencia a los servicios prestados en el IEDT, no se requerirá la presentación de certificado oficial de los mismos siempre que se consignen en la instancia, a efectos de su toma en consideración.

En el supuesto de que se solapen períodos de servicios prestados, sólo será tomado en consideración uno de ellos en la forma que resulte más favorable para la persona candidata. En el supuesto de tratarse de una categoría de la misma familia profesional que la plaza convocada, pero que no coincide exactamente con la denominación de la plaza objeto de la convocatoria, deberá acompañarse certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas

En todo caso, la puntuación máxima a alcanzar por estos servicios no podrá ser superior a 2.5 puntos en total.

- 2.- Formación:
- Formación académica:
- · Titulaciones universitarias pertenecientes a la misma Rama de Conocimientos (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/07): 0.5 puntos
- · Doctorado en una materia propia de las funciones del puesto indicadas en la Convocatoria: 1 punto
- · Máster Universitario en una materia propia de las funciones del puesto indicadas en la Convocatoria: 1 punto

La puntuación máxima a alcanzar en este apartado será de 2 puntos, salvo en el supuesto de que la convocatoria de que se trate no se solicite titulación académica oficial, en cuyo caso la puntuación máxima será de 0.5 puntos.

- Cursos de formación:
- · Cursos relacionados con el puesto, a juicio del Órgano de Selección: 0.01 puntos/hora. La puntuación máxima a alcanzar en éste apartado será de 2 puntos.
- · Cursos de Prevención en Riesgos Laborales:

Curso de Prevención de Riesgos Laborales de Nivel Superior: 0.5 puntos por cada uno. Curso de Prevención de Riesgos Laborales de Nivel Intermedio: 0.25 puntos por cada uno. Curso de Prevención de Riesgos Laborales de más de 20 horas: 0.10 puntos por cada uno. Curso de Prevención de Riesgos Laborales de menos de 20 horas: 0.05 puntos por cada uno.

En el supuesto de que el puesto ofertado esté dirigido a Prevención de Riesgo Laborales, este apartado no se valorará de manera autónoma, computándose en la forma establecida para los cursos de formación.

La puntuación máxima a alcanzar en este apartado será de 0.5 puntos

. Cursos en materia de Igualdad:

Master en materia de igualdad: 0.5 puntos.

Cursos de igualdad de más de 20 horas: 0.10 puntos

Cursos de igualdad de menos de 20 horas: 0.05 puntos

En el supuesto de que el puesto ofertado esté dirigido a Igualdad, este apartado no se valorará de manera autónoma, computándose en la forma establecida para los cursos de formación

La puntuación máxima a alcanzar en este apartado será de 0.5 puntos

En todo caso, la suma de la puntuación de todos los apartados de formación no podrá ser superior a 2.5 puntos.

La participación a título docente en alguna de las acciones formativas indicadas, otorgará el doble de puntuación que corresponda en cada caso. No obstante no se podrá superar la puntuación otorgada para cada caso.

Se entiende por cursos las acciones formativas que tengan dicha denominación o la de master ( cuando no tenga la condición de master universitario según Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales ), congresos , jornadas, seminarios, simposios y similares, destinados a la formación y perfeccionamiento.

Para su admisión a efectos de valoración, las acciones formativas deberán haber sido impartidas , avaladas o autorizadas por una administración pública, una universidad, por un colegio profesional, por la Cámaras de Comercio, por una Organización Sindical o por una Confederación de Empresarios.

Las acciones formativas se valorarán siempre que se encuentren relacionadas de manera sustancial con las funciones y con el temario específico del puesto a que se opta.

No se tomarán en consideración las acciones formativas que sean meramente repetitivas de otras anteriores de igual o similar denominación. En estos casos se valorará la de mayor carga lectiva.

Cuando de la documentación de una acción formativa se deduzca que sólo en parte está relacionada con las funciones a desarrollar, únicamente será tomada en consideración la que corresponda siempre, y exclusivamente, que se indique la carga lectiva en horas de la misma.

La formación que resulte manifiestamente obsoleta por tratarse de materia, normativa, aplicaciones informáticas, tecnológicas, etc., superadas o en desuso, no será valorada. DECIMA.- ANUNCIOS DE CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez comenzados los procesos selectivos, los sucesivos anuncios de las restantes pruebas se hará públicos por el Órgano de Selección en el tablón de anuncios del IEDT y su página web, así como en el lugar de celebración de las pruebas, en caso de que se hayan celebrado en un lugar distinto a la sede del IEDT, y con una antelación mínima de veinticuatro horas.

#### DECIMOPRIMERA.- JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

Aquellas personas candidatas que hayan superado las pruebas en la base octava, apartado a) de las presentes Bases (prueba personal), deberán presentar en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del resultado definitivo de la/s prueba/s en el tablón de anuncios y en la página web, los documentos acreditativos de los méritos a que se aluden en la Base anterior y aquella otra exigida en la correspondiente convocatoria

Esta documentación deberá presentarse ante el Registro General de la Corporación, o en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con original y copia para su cotejo o compulsada por el Organismo Público de expedición.

En particular debe tomarse en consideración lo siguiente:

- 1.- Experiencia profesional
- a) Por los servicios certificados prestados en empresas privadas en régimen laboral se deberán presentar los siguientes documentos:
- Contrato de trabajo o certificación de empresa de la Seguridad Social correspondiente al período que se alega con expresa mención de la fecha de inicio y finalización.
- Y certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde consten los períodos presentados como mérito.
- b) Por los servicios certificados prestados en Administraciones Públicas como personal en régimen funcionarial o laboral: aportando la documentación indicada en el apartado anterior, ó presentando certificación expedida por la Secretaría o cualquier otro órgano de la Administración con competencias en materia de personal, donde constatarán los siguientes datos:
- Denominación de los puestos de trabajo que hayan desempeñado con expresión del tiempo que los haya ocupado.
- Dependencias a las que estuvieron adscritos dichos puestos.
- Naturaleza jurídica de la relación.

No se precisarán cumplir con estos requisitos aquellas personas que aleguen servicios prestados en el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, bastando consignar tal circunstancia en las condiciones establecidas en la base séptima. Para acreditar que se ocupa o se ha ocupado plaza o puesto de carácter homólogo, cuando no coincidan la denominación de los que se hayan ocupado con aquel a que se opta, la persona interesada habrá de adjuntar certificado de la Administración o entidad contratante en el que consten las funciones desarrolladas, para justificar la coincidencia con las existentes en el IEDT para el caso.

La relación contractual establecida en el contrato de trabajo será la que determine la valoración de la experiencia profesional, siempre que se esté en posición de desarrollarla con el correspondiente título.

2.- Formación académica

Para acreditar los méritos habrá de aportarse certificación académica personal o, en su caso, el título o resguardo del abono de los derechos por su expedición.

3.-Cursos de formación

Para acreditar los méritos habrá de aportarse certificación o diploma expedido por la entidad organizadora en la que conste:

- Denominación de la acción formativa.
- Número de horas de duración. En el caso de que no se indique, se estará a lo establecido en las presentes Bases.
- Concepto en el que participó el aspirante.

Deberá acreditarse el contenido de los cursos de formación, mediante la presentación del programa. En otro caso, el Órgano de Selección valorará la relación o no con el contenido del puesto de trabajo en función de la denominación de la acción formativa. El IEDT se compromete a la custodia de los documentos presentados por un período de seis meses, salvo que por causa legal deban ser conservados por más tiempo, a cuyo final serám destruidos si no son retirados con anterioridad.

DECIMOSEGUNDA.- PROPUESTA DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN

El Órgano se Selección tomará su decisión sumando la puntuación única alcanzada por las personas candidatas en el apartado prueba personal y en el apartado prueba práctica, así como en la fase de méritos. Vendrá obligada, igualmente, a ordenar a las personas candidatas de mayor a menor puntuación. Dicho orden será el que determine los nombramientos como funcionarios interinos.

Los empates se dirimirán conforme a las siguientes instrucciones:

- 1.- Establecimiento de prelación en función de la suma total de las calificaciones obtenidas en las pruebas que se realicen.
- 2.- Si persiste el empate se tomará en consideración la puntuación total alcanzada en el fase de méritos.
- 3.- Si persiste el empate se procederá al sorteo entre ellas.

Los/las candidatos/as que superen el proceso selectivo y sean propuestos por la Comisión de Selección, aportaran en las dependencias del IEDT, dentro del plazo de tres días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados/as, los documentos siguientes:

A) Declaración jurada de no hallarse incurso/a en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad establecidas en las disposiciones vigentes.

B) Declaración jurada de no haber sido separado/a del servicio de ninguna administración pública, ni inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública.

# DECIMOTERCERA.- LISTA DE RESERVA

En todos los procesos selectivos se establecerá una lista de reserva, exclusivamente para la cobertura de sustituciones y vacantes de las plazas ofertadas. Formarán parte todas las personas siguientes a la/s persona/s seleccionada/s, por riguroso orden de puntuación final obtenida, salvo que expresamente indique su voluntad de no formar parte de la misma.

La lista tendrá vigencia el tiempo de duración del nombramiento y en todo caso nunca más de cuatro años.

Aquellas personas que habiendo sido llamadas rehúsen su incorporarse a la plaza de que se trate, pasará a ocupar el último lugar en la lista de reserva.

El cese voluntario del candidato nombrado supondrá a su vez, su exclusión automática de la lista.

Quienes aleguen una minusvalía igual o superior al 33% y presenten acreditación documental del órgano administrativo correspondiente de que la misma no impide el normal desarrollo de la actividad que se le exige, serán incluidas en una relación separada de la lista. Se les reservará un 5% de los nombramientos que se realicen, siendo siempre a favor de éstas personas el primer llamamiento. Se aplicará a estas personas los mismos criterios antes indicados en la base anterior para dirimir los empates. No obstante,

dichas personas permanecerán incluidas en el listado general par un correcto orden de llamada.

DECIMOCUARTA.- RETRIBUCIÓN MENSUAL.

Se establecerá en la convocatoria correspondiente a cada plaza.

### DECIMOQUINTA.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se hará pública en el tablón de anuncios del IEDT y en su página web y tendrá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los anuncios del Órgano de Selección relativos al proceso selectivo se publicarán en el Tablón del IEDT y en su página web.

#### DECIMOSEXTA.- CONVOCATORIA DESIERTA

En el supuesto de que la convocatoria quedara desierta se podrá recurrir a las Oficinas del Servicio Andaluz de Empleo de la zona correspondiente.

En caso de que por razones de urgencia debidamente justificadas se requiera, la convocatoria se realizará a través del SAE.

#### DECIMOSEPTIMA.- NORMA FINAL

Se hará constar que cada convocatoria podrá ser objeto, con carácter potestativo de recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP. No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente bajo su responsabilidad. Igualmente, los actos del Órgano de Selección a que se refiere el art. 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrán ser objeto de recurso de alzada en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación. Contra los demás actos de trámite podrán interponer las personas interesadas escrito de alegaciones en un plazo de diez días hábiles desde la fechas de su publicación."

Tercero..-Ordenar la integra publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en la página web del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico y en su tablón de anuncios.

Lo que se hace público para su general conocimiento. En Cádiz a 22 de noviembre de 2013. El Vicepresidente. Nº 91.838

### ADMINISTRACION LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA

#### **ANUNCIO**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 7/2.002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público que se ha resuelto admitir a trámite el Proyecto de Actuación para "CORTIJO VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA – GANADERA EN FINCA LOS TERRAZGOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRAZALEMA", presentado por "Los Terrazgos S.L", quedando sometido el expediente a Información Pública, mediante la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de esta publicación, al objeto de que los interesados puedan formular las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes

En Grazalema (Cádiz) a 19 de Septiembre de 2.013. LA ALCALDESA PRESIDENTA. Fdo. María José Lara Mateos. Nº 63.412

# AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 7/2.002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público que se ha resuelto admitir a trámite el Proyecto de Actuación para "CAMBIO DE USO DE NAVE AGRÍCOLA A HOSTAL RURAL DE 1 ESTRELLA CATEGORÍA ALBERGUE EN FINCA LOS TERRAZGOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRAZALEMA", presentado por "Los Terrazgos S.L", quedando sometido el expediente a Información Pública, mediante la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de esta publicación, al objeto de que los interesados puedan formular las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes

En Grazalema (Cádiz) a 19 de Septiembre de 2.013. LA ALCALDESA PRESIDENTA. Fdo. María José Lara Mateos. Nº 63.415

### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN

- 1. Entidad Adjudicadora.
- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.
- Dependencia que tramita el Expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.
- Número de expediente: 18/2013.
- 2. Objeto del contrato.
- Descripción del objeto: Prestación del servicio de control de Mercado Municipal, conforme a las obligaciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas.
- Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P.  $\rm n^o$  175, de 12 de septiembre de 2013
- 3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
- Tramitación: Ordinaria
- Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación
- 4. Presupuesto base de licitación.
- 36.408,90 Euros, I.V.A. Incluido, con el siguiente desglose:
- Importe del coste del servicio: 30.090,00 Euros.
- I.V.A. Licitación al 21%: 6.318,90 Euros.
- 5. Adjudicación
- Fecha: Acuerdo Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2013
- Contratista: "Coyma Servicios Generales, S.L."

- Nacionalidad: Española
- Importe de adjudicación: 9,44 Euros/horas, con el siguiente desglose:
- Importe del coste del servicio: 7,80 Euros/hora
- I.V.A. licitación al 21%: 1,64 Euros/hora

Mejoras ofrecidas con carácter gratuito para esta Administración:

- Un teléfono conectado 24 horas a Central Receptora, con un coste valorado en 200 Euros/mes.
- 6. Formalización
- Fecha: 4 de noviembre de 2013

Chiclana, a 4 de noviembre de 2013. EL ALCALDE. Fdo. Ernesto Marín Andrade.

Nº 86.309

# AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica para general conocimiento a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondientes expediente obra en la Unidad de Edificación de la Gerencia de Urbanismo, ante al cual les asiste el derecho de interponer recurso de reposición si lo estima conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportuna, dentro del plazo de QUINCE DIAS, contado desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

İ	N° EXP. INTERESADO		DNI/NIF	FECHA DECRETO	NUM. DECRETO
	36/09	MARIA LUISA FOSELA RUIZ	27949977D	30/08/13	7079

En Algeciras a treinta de octubre de 2.013. EL TTE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO Fdo.- Diego González de la Torre. Nº 90.041

### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común , se publica para general conocimiento, y especialmente a D. RAUL LOPEZ, notificación del decreto  $n^{\circ}$  007343, de 03/09/13, mediante el cual se inicia el oportuno expediente a que hace referencia el artículo 182 y siguientes de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía, por obras sita en la calle Cabo Espartel  $n^{\circ}$  12, Residencial Bariloche, ya que habiéndose intentado en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Se concede à D. RAUL LOPEZ LOPEZ, el plazo de DIEZ DÍAS, a fin de poder alegar y presentar cuantos documentos estime pertinentes sobre la valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales.

El correspondiente expediente obra en la Unidad de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanísmo del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras sita en la Plaza Andalucia.

N°. Expte: REST-34-2013. Infractor: D. RAULLOPEZ LOPEZ con D.N.I. N°: 75.889.400-A, Localidad: Algeciras.

En Algeciras a 30 de Octubre de 2013. EL TTE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE GESTION DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. Fdo. - Diego González de la Torre Nº 90.070

# AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO

Transcurrido el período de información pública abierto por plazo de treinta días para el examen y presentación de las alegaciones oportunas contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza General de Subvenciones del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, y no habiéndose presentado ningún tipo de alegaciones al respecto, tal y como se desprende del informe emitido por el Registro General de este Ayuntamiento, se procede a elevar a definitiva la aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, que pasará a tener el siguiente tenor literal:

"CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de las subvenciones que conceda el Ayuntamiento de Chipiona y sus organismos autónomos administrativos dependientes, comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del régimen de gestión, justificación, reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones y ayudas públicas.

Las bases reguladoras de esta ordenanza se completarán en cada caso con las que establezca la resolución de convocatoria o de concesión directa de subvenciones, según proceda.

- 2.- Quedan excluidas de esta ordenanza:
- a) Las aportaciones dinerarias efectuadas por este Ayuntamiento a favor de otras Administraciones públicas, o de los organismos y otros entes públicos dependientes de la Corporación, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.

- b) Las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento y sus organismos a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- d) Las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos de la Corporación de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 3.- Cuando las características de las subvenciones a conceder requieran la aprobación de una ordenanza específica, o las bases reguladoras de dichas ayudas vengan expresamente contempladas en las bases de ejecución del presupuesto, la presente norma, en su condición de ordenanza general en la materia, será también de aplicación supletoria en todo lo no regulado por aquéllas.

Artículo 2. Objeto de las subvenciones.

- 1.- El Ayuntamiento y sus organismos podrán establecer subvenciones para todo tipo de proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción pública, cuando el apoyo financiero se considere la forma de intervención idónea, dentro de las competencias que corresponden a esta entidad local.
- 2. Las resoluciones por las que se convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones u otorguen directamente éstas, deberán definir con claridad el objeto y finalidad de la subvención en los términos previstos en la presente ordenanza. Artículo 3. Principios generales.
- 1.- El Ayuntamiento de Chipiona, a través de sus respectivas delegaciones y en cada organismo autónomo dependiente, en el marco de sus competencias, establecerá en el plan estratégico de subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
- 2.- El plan estratégico de subvenciones se aprobará por la Alcaldía-Presidencia.
- 3.- El Ayuntamiento de Chipiona y sus organismos autónomos otorgarán las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, atendiendo a los criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados al establecerlas y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 4. Créditos presupuestarios y cuantía de las subvenciones.

- 1.- La financiación de las subvenciones reguladas por esta ordenanza se realizará con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de los presupuestos del Ayuntamiento y sus organismos autónomos dependientes, estando limitadas por los créditos que se destinan a actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.
- 2.- No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a las que se determinen en la convocatoria.
- 3.-Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las normas de la convocatoria. Esto no será aplicable cuando el beneficiario sea una administración pública.

Artículo 5. Órganos competentes.

- 1.- En el procedimiento de concesión de subvenciones participarán los siguientes órganos municipales:
- a) Órgano instructor, que en cada caso será el concejal que tenga delegadas en el Ayuntamiento o en el organismo autónomo, las atribuciones en la materia a la que competa la subvención de acuerdo con su finalidad.
- b) Comisión municipal de subvenciones, órgano colegiado que podrá determinar la convocatoria, presidido por el Concejal delegado del servicio o miembro de la Corporación en quien delegue, y compuesto, al menos, por tres vocales, entre los cuales figurarán el Secretario General, el Interventor y el Jefe del servicio, o las personas en quienes, en su caso, éstos hayan delegado. Las funciones de secretario las ejercerá un funcionario de la delegación correspondiente designado en la convocatoria.
- c) Órgano concedente, el que lo sea para aprobar el gasto, de acuerdo con el reparto competencial vigente en el Ayuntamiento y en los organismos autónomos. Corresponde al Pleno y al Alcalde-Presidente de la Corporación, en el ámbito de sus atribuciones respectivas, el otorgamiento de las subvenciones, sin perjucio de las delegaciones que puedan efectuarse a favor de este último o de la Junta de Gobierno Local y recogidas en las bases de ejecución del presupuesto general. En los organismos autónomos corresponderá al órgano que tenga atribuida la competencia en sus correspondientes estatutos o en su defecto en las bases de ejecución.
- 2.- Las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva indicarán, en todo caso, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la existencia de la Comisión municipal de subvenciones y su composición.

Artículo 6. Beneficiarios.

- 1.- Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
- 2.- Salvo que la convocatoria de la subvención prevea expresamente lo contrario, o el objeto de la misma resulte incompatible, tendrá igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados de las personas físicas o jurídicas a que se refiere el apartado anterior que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- 3.- Asimismo, de no existir disposición en contra en la convocatoria o existir incompatibilidad con el objeto de la subvención convocada, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En estos casos deberá nombrarse un representante o

apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

- 4.- Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los beneficiarios para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto de la misma. En cualquier caso, los requisitos mínimos que han de cumplir los solicitantes para poder obtener la condición de beneficiarios son:
  a) No encontrarse en alguna de las circunstancias establecidas por el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Tener capacidad de obrar y estar constituidos formalmente con arreglo a la normativa específica. Encontrándose inscritos en los registros oficiales correspondientes y, en su caso, en el Registro municipal de asociaciones ciudadanas.
- c) Las personas jurídicas deberán acreditar que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria o de la resolución de concesión.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con esta entidad local, en los términos expresados en las bases de ejecución del presupuesto general.
- e) No tener anteriores subvenciones pendientes de justificación, habiendo expirado su plazo.

Artículo 7.- Entidades colaboradoras

- 1.- En las bases de cada convocatoria de subvenciones se podrá regular la intervención de entidades colaboradoras según lo dispuesto en los artículos 12, 13, 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que deberán reunir las condiciones de solvencia y eficacia que en las mismas se establezcan.
- 2.- En el supuesto de que se establezca la participación de una entidad colaboradora, se formalizará un convenio de colaboración entre el organismo concedente y dicha entidad, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

CAPÍTULO II Procedimientos de concesión de subvenciones

Artículo 8. Clases de procedimientos.

- Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa.
- 2.- Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

- 3.- Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:
- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Corporación por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 9. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

- 1.- El procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciarán siempre de oficio, mediante convocatoria pública.
- 2.- Cada delegación del Ayuntamiento y del organismo autónomo que actúe como órgano instructor, elaborará la convocatoria y, en su caso, las bases reguladoras de la subvención que, una vez aprobada por el órgano competente para su concesión, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web (www.aytochipiona.es) del Ayuntamiento.
- La aprobación de la convocatoria conllevará, necesariamente, la aprobación del gasto por el importe total a repartir.
- 4. El contenido mínimo de la convocatoria será el siguiente:
- a) Indicación de la presente ordenanza y de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras, y del boletín oficial en que se han publicado, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, incluyendo, en su caso, la exigencia de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

Tratándose de subvenciones para la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se fijará el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

- ol Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- f) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Plazo de presentación de solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que se publicará con el anuncio de convocatoria.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, estableciendo, en su caso, los documentos que pueden ser sustituidos por una declaración responsable para su presentación posterior con arreglo a lo dispuesto en esta ordenanza.

- k) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con los dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.
- 1) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- m) Criterios de valoración de las solicitudes.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.
- o) En su caso, abonos a cuenta o fraccionados y pagos anticipados de la subvención concedida, determinándose las secuencias del pago de los mismos.
- p) Forma, lugar y plazo de presentación de la documentación justificativa de la realización de la actividad y aplicación de los fondos percibidos.
- 5.- Criterios de valoración.
- A) Cada delegación del Ayuntamiento y de los organismos autónomos en las normas reguladoras de cada convocatoria de subvención establecerán los criterios objetivos, forma y prioridades de valoración.
- B) Además de los criterios que se fijen, se deberán tener en cuenta, con carácter general, los siguientes criterios de valoración:
- a) Repercusión social del proyecto o actuaciones a subvencionar, atendiendo a su ámbito territorial, finalidad, difusión y número de personas beneficiadas, así como su adecuación a los objetivos y fines.
- b) Capacidad económica autónoma y ayudas que reciban de otras instituciones públicas o privadas.
- c) Importancia para el municipio de Chipiona de las actividades desarrolladas o que se pretendan desarrollar.
- d) Representatividad de la entidad solicitante.
- e) Fomento de la participación ciudadana, promoción de la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos.
- f) Experiencia justificada documentalmente en relación con actividades, proyectos, estudios, publicaciones y otros datos relacionados que coadyuven al cumplimiento de los fines públicos del ámbito competencial del Ayuntamiento de Chipiona.
- g) Exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones.
- 6.- Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que, por la naturaleza del objeto de la concesión, en las normas reguladoras de la convocatoria se prevea otro plazo, que nunca podrá ser inferior a veinte días hábiles ni superior a dos meses.

Las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones que se determinan en la convocatoria. En todo caso, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Documentos que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para poder ser beneficiarios de la subvención de acuerdo con lo que se establezca.
- b) Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario referidas en la Ley General de Subvenciones y en esta ordenanza.

En la convocatoria podrán especificarse aquellos documentos que puedan ser sustituidos por una declaración responsable del solicitante, en cuyo caso se requerirá, con anterioridad a la propuesta de resolución, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo de quince días.

- 7.- La instrucción y resolución del procedimiento se adecuará a las siguientes normas:

  A) El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:
- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses. Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.
- B) Terminado el plazo de presentación de solicitudes, existirá una fase de preevaluación en la que el órgano instructor verificará que los solicitantes cumplen las condiciones impuestas para ser beneficiarios de la subvención.
- C) Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión municipal de evaluación, en su caso, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- D) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.
- E) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- F) La propuesta de resolución definitiva, cuando difiera de la cantidad solicitada, se

notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

- G) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
- H) Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento. I) Si se dieran los supuestos previstos en la Ley y se establece su posibilidad en la convocatoria, se aceptará la reformulación de solicitudes por los solicitantes.
- J) Las resoluciones de concesión de subvenciones serán motivadas, con expresa referencia a los criterios establecidos en la convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, y además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes. K) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.
- L) El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 10. Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

- 1.- El procedimiento de concesión directa de subvenciones se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado. A tales efectos, el procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.
- 2.- La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en esta ordenanza y en la resolución de concesión, y que exista consignación presupuestaria para ello.
- 3.- Cuando se trate de subvenciones a conceder directamente por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la solicitud deberá cumplir los requisitos exigidos con carácter general en esta ordenanza e indicar el importe de la subvención que se solicita y la actividad a subvencionar, acompañando la siguiente documentación:
- a) Memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita la subvención.
- b) Presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos.
- c) Documentación acreditativa de la legitimidad de la persona que represente al beneficiario a efectos de cobro, o designación de cuenta de la que sea titular el beneficiario a la que se realizará la transferencia, salvo que el Ayuntamiento ya disponga de dicha información, en cuyo caso se realizarán los pagos de acuerdo con los antecedentes obrantes en el Ayuntamiento.
- d) Documentos que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para poder ser beneficiario de la subvención
- e) Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario referidas en la Ley General de Subvenciones y en esta ordenanza. f) Certificación responsable acreditativa de otras subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma actividad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier subvención que se conceda.

En las subvenciones que no excedan de  $1.000 \in$  no será necesario adjuntar a la solicitud, la documentación anterior, siempre y cuando en la solicitud aparezca con el suficiente detalle los datos a que se refieren los apartados anteriores, debiéndose en todo caso presentar el documento referido en el apartado f) en la justificación de la subvención.

- En el expediente se acreditarán las razones que motivan la concesión directa. 4.- Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de las aplicaciones presupuestarias en que se encuentren consignadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en los respectivos convenios suscritos y en las bases de ejecución. A tales efectos, tras el acuerdo de iniciación, el órgano instructor del procedimiento deberá requerir al beneficiario para que aporte, en su caso, la misma documentación que se especifica en el apartado anterior, así como cualquier otra que se establezca en los respectivos convenios.
- 5.- Deberán ser aprobadas por acuerdo o resolución del órgano municipal competente.6.- Con excepción de las previstas nominativamente en el presupuesto general, las demás requerirán, en todo caso, para su resolución, la aprobación del gasto por el importe total de la subvención.
- 7.- Con carácter general, el instrumento para canalizar estas subvenciones será un convenio con el beneficiario de la subvención.
- 8.- Los convenios y, de no existir éste, el acuerdo de concesión, serán motivados y deberán en todo caso contener, como mínimo, los siguientes extremos:
- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular o extraordinario de la misma, y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario, y las que justifican la dificultad de su convocatoria pública. b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Indicación del beneficiario y de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución, con expresión, en su caso, del inicio del cómputo del mismo.
- d) Cuantía de la subvención y aplicación presupuestaria del gasto.
- e) Forma y secuencia del pago y requisitos exigidos para su abono, y, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar pagos a cuenta o fraccionados y anticipos de pago sobre la subvención o ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios.

- f) Condiciones que se impongan al beneficiario y, en su caso, circunstancias modificativas de la subvención.
- g) Régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención, con expresión del plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, causas de reintegro y régimen sancionador.
- 9.- Las ayudas otorgadas a personas físicas o jurídicas en situación de necesidad, dificultad o riesgo social se otorgarán de conformidad con su normativa específica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones. Artículo 11. Normas comunes a todos los procedimientos.
- 1.- Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente mediante certificación expedida por la Intervención, expidiéndose documento contable de retención de crédito. La convocatoria constituirá el acto de autorización del gasto debiendo tramitarse junto a la misma el oportuno documento contable en la partida correspondiente, y la resolución de concesión el compromiso de dicho gasto, tramitándose igualmente el correspondiente documento contable.
- 2.- Las solicitudes de subvenciones se presentarán en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y deberán contener una declaración relativa a otras subvenciones concedidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Asimismo, se podrá establecer la presentación de solicitudes por vía telemática en las condiciones y con los requisitos que se especifiquen en la convocatoria.
- 3.- Las solicitudes deberán venir acompañadas de los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En la resolución de la convocatoria podrán especificarse aquellos documentos que puedan ser sustituidos por una declaración responsable del solicitante, en cuyo caso se requerirá, con anterioridad a la propuesta de resolución, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo de 15 días.

- 4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 5.- Las resoluciones de concesión de subvenciones serán motivadas, con expresa referencia, cuando se trate de procedimientos de concurrencia competitiva, a los criterios establecidos en la convocatoria, y contendrán, como mínimo, los extremos siguientes:
  a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo. En los procedimientos de concurrencia competitiva se hará mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.
- b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión y, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención o ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que se establezca en las citadas bases.
- d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.
- 6) La resolución se notificará a los interesados con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que se hubieran de presentarse y plazo para interponerlos. Además, en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.
- 7) En los casos en los que las bases reguladoras de la concesión o la propia resolución, requieran la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos tras la concesión o la aceptación expresa de la resolución de la concesión, éstas deberán producirse en el plazo que fijen las bases reguladoras y la resolución de concesión directa, o, en su defecto, en el de quince días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la resolución. En el supuesto de que el interesado no lo hiciera dentrodel plazo referido, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado. De la aceptación quedará constancia en el expediente. Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.
- 1.-Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- 2.- En la convocatoria o en la resolución de concesión directa podrán fijarse las circunstancias modificativas de la concesión. En todo caso, serán circunstancias modificativas cuando se regule la incompatibilidad con otras subvenciones, la obtención concurrente de otras subvenciones otorgadas por cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional, y se produzcan o conozcan por la administración municipal con posterioridad a la resolución y antes del pago de la subvención; si lo fuera con posterioridad al pago, será causa para el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo IV de esta ordenanza.

- 3.- Salvo que en la resolución de convocatoria o concesión se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluido el objeto de la subvención y la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.
- 4.- El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

#### CAPÍTULO III Gestión y justificación

Artículo 13. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

Los beneficiarios podrán subcontratar la actividad subvencionada cumpliendo los requisitos que establece el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones. Salvo que las resoluciones por las que se convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones o se otorguen directamente éstas, prevean expresamente un porcentaje superior, la subcontratación no podrá exceder del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

Artículo 14. Justificación de las subvenciones.

- 1.- Dentro del plazo que establezca la convocatoria o la resolución de concesión, el beneficiario deberá justificar la subvención en la forma que determinen las mismas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, de las disposiciones reglamentarias de desarrollo, de las bases de ejecución del presupuesto general y de lo previsto en esta ordenanza.
- 2.- Para la acreditación de la realización de los gastos deberán presentarse originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que serán estampillados por la Intervención de forma que permitan el control de la concurrencia de las subvenciones. En este último caso, así como en aquellos en que por la normativa vigente deban permanecer en poder del beneficiario, los originales serán devueltos a los interesados una vez diligenciados, quedando copia autorizada en los archivos de la Corporación.
- 3. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles deberá aportarse además certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- 4.- A efectos de la justificación, salvo que se disponga lo contrario en la convocatoria o la resolución de concesión directa, se exigirá que los gastos realizados hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- 5.- Sin perjuicio de lo que se establezca en la convocatoria o en la resolución de concesión directa, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada y siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, el importe definitivo de la subvención o ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación que resulte de la resolución de concesión, reduciéndose en consecuencia el importe de la subvención concedida en el porcentaje correspondiente sobre la cuantía de los justificantes no presentados o no aceptados.

# Artículo 15. Comprobación.

concesión o disfrute de la subvención.

- 1.- El órgano instructor comprobará la adecuada justificación de la subvención así como la correcta acreditación de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, emitiendo informe al respecto.
- 2.- De observarse una inadecuada o incompleta justificación le será notificado por el órgano instructor al beneficiario, al objeto de que en el plazo de diez días hábiles lo subsane. Una vez transcurrido dicho plazo, el órgano instructor emitirá informe al respecto.
- 3.- Todo el expediente tramitado, incluyendo la documentación justificativa y el citado informe del órgano instructor serán remitidos a la Intervención municipal para la preceptiva fiscalización antes de elevarse al órgano concedente para su resolución.

  4.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la
- 5.- El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones. Artículo 16. Pago de las subvenciones.
- 1.- Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión.
- 2.- No obstante, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique en la convocatoria o en al acuerdo de concesión, podrán realizarse pagos a cuenta o fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución, según se desprenda de la solicitud y del presupuesto, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.
- 3.- Por otra parte, podrán fijarse formas de pago anticipadas, previas a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que así se recoja en la convocatoria o en la resolución de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico. Los pagos tendrán el carácter de pagos en firme con justificación diferida.

Para efectuar el pago o los sucesivos pagos del resto de la subvención, será necesario que se justifiquen los anteriores pagos realizados.

- 4.- Asimismo, no podrá procederse a ningún pago si el beneficiario tuviese alguna otra subvención pendiente de justificación, vencido el plazo para ello.
- 5.- Si en el momento de expedición del mandamiento de pago, el beneficiario tuviese deudas de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento u organismo autónomo municipal en período ejecutivo por importe inferior al pago de la subvención, se procederá a tramitar la compensación de deudas de oficio, notificando dicho acuerdo al beneficiario y concediéndole un plazo de alegaciones de quince días.

CAPÍTULO IV Reintegro de subvenciones

Artículo 17. Supuestos de reintegro.

Procederá el reintegro de las subvenciones tras la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión, así como cuando medie cualquiera de las causas previstas en los artículos 31.4.b) y 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18. Procedimiento de reintegro.

- 1.- El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:
- a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.
- b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
- 2.- Si como consecuencia de reorganizaciones administrativas se modifica la denominación del órgano concedente, o la competencia para la concesión de las subvenciones de la línea o programa se atribuye a otro órgano, la competencia para acordar la resolución y el reintegro corresponderá al órgano que sea titular del programa o línea de subvenciones en el momento de adoptarse el acuerdo de reintegro.
- 3.- La resolución de reintegro será notificada al interesado con expresión de los recursos que procedan contra la misma e indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso; advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.
- 4.- Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, se dará traslado del expediente a la Tesorería de la Corporación para que inicie el procedimiento de apremio o, en el supuesto de que la obligada a reintegrar sea una entidad pública no apremiable, para la compensación de deudas.

# CAPÍTULO V Régimen sancionador

Artículo 19. Régimen sancionador.

1.- El régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en la Ley reguladora de las bases del régimen local y en las disposiciones que las complementen y desarrollen.

2.- Corresponde al Alcalde-Presidente la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la

previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Local, en alguno de sus miembros o en cualquier otro Concejal. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia. DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo, del Ayuntamiento de Chipiona u organismo autónomo concedente con la persona, entidad colaboradora o entidad beneficiaria de la subvención.

Segunda.- En lo no previsto en esta ordenanza, y con referencia al régimen procedimental, se aplicará la normativa contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de aplicación.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

# DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

En Chipiona, a 18 de noviembre de 2013. EL ALCALDE – PRESIDENTE Fdo: D. Antonio Peña Izquierdo Nº 90.382

# AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

### **EDICTO**

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2.012 se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante QUINCE DIAS. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Algeciras, a 18 de Noviembre de dos mil trece. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: José Ignacio Landaluce Calleja. 1ºTTE. DEALCALDE, JACINTO MUÑOZ MADRID. Fdo. Nº 90.400

# AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

NOTIFICACIÓN DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por el presente anuncio se notifica a D. Mario Díaz-Capmany García, con N.I.F.: 28.859.810-P, la imposición de sanción de 5.999 □ (cinco mil novecientos noventa y nueve euros), por "incumplimiento de orden de ejecución de obras seguridad en la finca sita en la c/ Sagasti n° 103" según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2.013.

Contra la resolución que impone la sanción podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de UN MES, ante este Ayuntamiento o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, en el plazo de DOS MESES, ambos contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique esta notificación, no pudiendo simultanear ambos Recursos y sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Lo que se hace público a los efectos dispuestos en los citados artículos 59 y 61 de la ley  $30/92 \mod$  modificada por la ley 4/99.

Cádiz, a 30 de octubre de 2013. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL. Fdo.: Félix Merchán Palacios. EL COORDINADOR DE LA I.T.E. DE Y OBRAS DE SEGURIDAD DE URBANISMO. Fdo.: Fco. Javier León Cebada. Nº 90.413

# AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

El Delegado General del Area de Presidencia y Ciudadanía mediante Decreto de fecha 25/10/2013, ha adoptado la siguiente resolución al objeto de que se proceda a publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del ultimo domicilio conocido de los infractores, con el texto que a continuación se menciona, al objeto de proceder a la notificación de determinados actos en los expedientes administrativos cuyos datos se adjuntan en el anexo que el presente incorpora:

En este Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, se sigue procedimiento sancionador, derivado de denuncias formuladas por los agentes de la Policia Local, como consecuencia de infracciones a las siguientes normas: Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía (en adelante Ley 7/2006) / Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (en adelante Ley 1/92) / Real Decreto 137/1993 de 29 de Enero Reglamento de Armas (en adelante R.D 137/1993) contra los denunciados que en Anexo al presente se detallan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E 2825, de 27 de noviembre de 1.992), se notifica a las personas físicas y jurídicas que figuran en el anexo del presente Edicto, los siguientes actos administrativos según proceda: Providencia Iniciación de Expediente Sancionador / Propuesta de resolución/Resolución sancionadora que en éste se citan y que se encuentran en el Negociado Administrativo de la Jefatura de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento de San Fernando.

Las notificaciones se efectúan mediante el presente Anuncio ya que no se ha podido realizar personalmente, bien porque se desconoce el domicilio actual de los interesados o bien ausencia de éstos en el momento de la notificación, y una vez efectuadas comprobaciones en aras a intentar la notificación personal a los interesados con los medios que esta administración dispone a su alcance.

Dependiendo de cual sea el acto administrativo que se indica en el anexo que se adjunta para cada denunciado, se le notifica las alegaciones/recursos que podrán interponer:

- 1.-Providencia de inciación de expediente / Propuesta de Resolución: Se concede un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la esta publicación, dentro del cual podrá realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerándose la iniciación propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D 1398/1993, caso de no alegar en el plazo concedido para ello.
- 2.- Resolución sancionadora: Si la resolución sancionadora no agota la via administrativa serán de aplicación los recursos que más abajo se mencionan, caso de que la agote solo serán de aplicación los recursos mencionados en los apartados 2° y 3°:
- 1°.- Potestativo-Reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de UN MES, desde esta notificación (art° 116.1 de la Ley 4/99 de Modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre).
- 2°.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Cádiz [será Juzgado competente o Tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio (Regla SEGUNDA de las contenidas en el art. 14.1)], conforme a lo dispuesto en el art. 109. a), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R. J. de las A. P. y del P. A. C. y Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.
- 3°.-Cualquier otro que crea conveniente. (art. 58.2 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Reguladora del R. J. de las A. P. y del P. A. C.).

La interposición del recurso no suspende la exacción municipal, si está pendiente de pago, continuándose con el procedimiento de exacción por vía ejecutiva si la denuncia no fuese abonada en periodo voluntario, con lo que podrá verse incrementado con el recargo del 20% por apremio.

FORMA DE PAGO: La sanción podrá ser abonada:

- Mediante ingreso o transferencia bancaria a la cuenta de BBK Bank Cajasur nº 0237 0406 00 9165887696, indicando en el concepto el año, número de expediente y nombre del denunciado.
- 2.- Mediante giro postal dirigido a las Oficinas de la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, sita en Avda. San Juan Bosco, nº 46-A 11.100 San Fernando (Cádiz), haciendo constar en el epígrafe TEXTO, la fecha de la denuncia, el número del expediente y el nombre del denunciado.

San Fernando a 25 de octubre de 2013. LA SECRETARIA GENERAL. LA OFICIAL MAYOR. (Decreto 20/05/10). Fdo. María del Pilar Nuñez del Prado Loscertales.

EJERCICIO	EXPEDIENTE	DNI	DENUNCIADO	FECHA DENUNCIA	FECHA ACTO ADMINISTRATIVO	ACTO ADMINISTRATIVO	NORMA INFRINGIDA	ARTICULO INFRINGIDO	IMPORTE EUROS
2013	2204	15442699Q	SANCHEZ LOZANO MARIA	12/07/13	27/09/13	Providencia iniciacion de expediente sancionador	LEY 1/92 PROTECCION SEGURIDAD CIUDADANA	Art. 25.1	302,00 □
2013	1414	49075348H	GARCIA FURCO DANIEL	02/05/13	23/09/13	Providencia iniciacion de expediente sancionador	LEY 1/92 PROTECCION SEGURIDAD CIUDADANA	Art. 25.1	302,00 □
2013	2099	75812967E	FERNANDEZ BARRENO PABLO FERNANDO	21/06/13	23/09/13	Providencia iniciacion de expediente sancionador	LEY 1/92 PROTECCION SEGURIDAD CIUDADANA	Art. 25.1	302,00 □
2013	1413	49559296T	BENAVIDES BARRENA FRANCISCO	02/05/13	25/09/13	Providencia iniciacion de expediente sancionador	LEY 1/92 PROTECCION SEGURIDAD CIUDADANA	Art. 25.1	302,00 □
2013	2410	31077338Z	NARANJO MOARES JUAN JOSE	18/08/13	19/09/13	Providencia iniciacion de expediente sancionador	LEY 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de Actividades de ocio	Art. 8.3	60,00 □
2013	2408	74224058E	SANCHEZ SANCHEZ OSCAR JOSUE	14/08/13	19/09/13	Providencia iniciacion de expediente sancionador	LEY 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de Actividades de ocio	Art. 8.1	100,00 □

Nº 90.427

### AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

ANUNCIO

APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2014

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2013, el Presupuestos General del Ayuntamiento de Los Barrios para el ejercicio 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169,1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Locales y en artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capitulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; se expone al público el expediente por el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, en la Intervención Municipal, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Adjunto le remito para su publicación en ese Boletín Oficial acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en

fecha 11 de noviembre de 2013 sobre la aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2014 y la Plantilla de personal.

Los Barrios, 13 de noviembre de 2013. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Jorge Romero Salazar.

Nº 90.466

# AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

Intentada la notificación sin que se haya podido practicar, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, por el presente se notifica a los interesados que a continuación se relacionan, resolución de recurso de reposición sobre expediente sancionador en materia de tráfico, indicándoles que disponen de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, para interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz.

Para conocimiento íntegro del acto, podrá consultarlo en estas oficinas, sitas en Plaza San Juan de Puerto Rico s/n de Cádiz.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INTERESADO	MATRICULA	EXPDTE	FEC.DEN.	IMP.EUROS
ALVAREZ NEBOT, LUCAS	1281-FRC	484722	26/04/2012	80,00
CANTOS GARCIA, FELIX	1876-GSL	484899	27/04/2012	200,00
DE LARA DAPENA, RICARDO	2299-BVT	481977	05/01/2012	200,00
GARCIA GALAN, FRANCISCO	8537-DMH	481134	22/02/2012	200,00
GOMEZ MORENO, FRANCISCO	4681-FRG	467155	24/08/2011	80,00
GONZALEZ FERNANDEZ, YOLANDA M	9902-FLK	483209	09/04/2012	80,00
MARTIN DE MORA Y LOPEZ, S.L	5716-GML	474317	02/12/2011	300,00
MORENO JIMENEZ, JUAN JOSE	5266-DFS	463366	18/07/2011	80,00
MORENO JIMENEZ, JUAN JOSE	5266-DFS	467723	06/09/2011	80,00
OUTEIRAL GARCIA, JOSE MANUEL	5294-GYH	484318	04/04/2012	40,00
P.G. PUERTO CAPITAL, S.L	1130-DWW	477028	19/12/2011	600,00
PEREZ MARTINEZ, JOSE RAMON	2311-DYM	484973	07/05/2012	80,00
RAMIREZ LEON, FRANCISCO DE PAULA	CO-8542-AB	480654	16/02/2012	200,00
RODRIGUEZ LAZAGA, MARIA LUISA	5559-DFN	476117	27/12/2011	300,00
SANTIBAÑEZ CHICLANA, JOSE ANTONIO	2971-BXY	474588	24/11/2011	200,00
ZAMBRANO ANDRADE, MERCEDES	8340-DZF	476153	22/12/2011	400,00

CADIZ, 7 de Noviembre de 2013. SECRETARIO GENERAL POR DELEGACION Fdo: Carmen Huguet Moya

Nº 90.532

#### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

**ANUNCIO** 

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25/10/13, punto 6.4, se acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O EN LUGARES CONTIGUOS A LA VÍA PÚBLICA en el sentido de derogar la Disposición Adicional Tercera de dicha Ordenanza y dar una nueva redacción a la misma con el siguiente texto:

"Por parte de la Junta de Gobierno Local se podrán establecer periodos a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza para regularizar situaciones que pudieran ser acreditadas con antigüedad suficiente, quedando sometidas al régimen jurídico por las cuales en su día fueron otorgadas"

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.b, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sometiéndose a información pública por el plazo de 30 DÍAS para la presentación de reclamaciones y sugerencias por parte de los interesados.

Algeciras a 14 de noviembre de 2013. EL ALCALDE PRESIDENTE P.D. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid TENIENTE ALCALDE PRESIDENTE DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Nº 90.534

# MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE LA JANDA

ANUNCIO

Aprobado por la Junta General de esta Mancomunidad de Municipios, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2013, Expediente de Depuración de Saldos Contables, se somete a información pública, previo anuncio en el B.O.P., por plazo de QUINCE DIAS HABILES, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar alegaciones ante la Junta General, que dispondrá del plazo de un mes para resolver según dispone el Artículo 150.1 de la Ley de Haciendas Locales:

DERECHOS A ANULAR

DEUDORES.- Cuenta 4310 "Deudores por Derechos Reconocidos. Liquidaciones de contraído previo ingreso directo "

Esta cuenta se deberá corregir, debido a la existencia de varios derechos reconocidos que no responden a ningún saldo deudor a favor de la Mancomunidad, es decir cuyos créditos nunca se van a recibir, que son los siguientes:

A / Aportaciones Subvenciones SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO:

Todos se corresponden a las aportaciones del citado organismo para los diferentes programas ejecutados y de otros programas ya finalizados, los cuales una vez que han sido justificados y liquidados, arrojan saldo deudor, que no procede mantener estos derechos en la contabilidad y por tanto se debería depurar y que son:

- Programa T.E. "LA VEREDA".- Derecho reconocido NÚM. 120100000318 por la cantidad de 6.173'15 Euros.
- Programa T.E. "CONIL SOSTENIBLE".- Derecho reconocido NÚM. 120100000319 por la cantidad de 19.408'58 Euros.
- Programa "ACCIONES EXPERIMENTALES".- Derecho reconocido NÚM. 120100000322 por la cantidad de 132'38 Euros.

De no presentarse reclamación ó alegación alguna durante el citado plazo, se entenderá elevada a definitiva.

Medina Sidonia a dieciocho de noviembre de dos mil trece. LA PRESIDENTA, Fdo.: Lucía Torrejón Toledo.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 586/2013 Negociado: RM Sobre: \*\*Despidos

N.I.G.: 1101244S20130001741 De: D<sup>a</sup>. MARIA JESUS MARTINEZ GUERRERO Contra: FONDO DE GARANTIA SALARIAL y SANFERDENT SL

D°MARIADELALUZLOZANO GAGO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 586/2013, a instancia de la parte actora, Dña. MARIA JESÚS MARTÍNEZ GUERRERO, contra la mercantil "SANFERDENT, S.L." (ésta en PARADERO DESCONOCIDO), en materia de DESPIDO y Reclamación de CANTIDAD, se ha dictado RESOLUCION de fecha 4 de Noviembre de 2013 del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que, ESTIMANDO EN LO ESENCIAL la demanda interpuesta por MARÍA JESÚS MARTÍNEZ GUERRERO frente a SANFERDENT, S.L. se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.- se declara la IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO y la EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN a la fecha del dictado de la presente resolución el 4-11-13, condenándose a la entidad a que abone a María Jesús una INDEMNIZACIÓN de 1.737,2383 euros; 2.- se CONDENA a dicha entidad a que abone a María Jesús las siguientes cantidades: a.- en concepto salarial 2.457,72 euros, cantidad que devengará el interés del 10 %; b.- en concepto extrasalarial 128,08 euros, cantidad que devengará el interés legal del dinero; en ambos casos el devengo será desde su reclamación extrajudicial el 18-6-13, tipos que no podrán ser inferior al legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia;

3.- se concede a las partes el plazo de dos días desde la notificación de esta sentencia a fin de ALEGAR sobre la posible imposición de COSTAS y SANCIÓN pecuniaria a la parte demandada inasistente al intento previo de conciliación, tras los cual se dictará auto aparte.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Además, al escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible consistente en la interposición de recurso de suplicación habrá de acompañar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial y que con un mínimo de 500 euros se incrementará con las siguientes cantidades: a) cuando se trate de persona jurídica: el 0,5 % de la cuantía del recurso si esta no excede de 1.000.000 euros o del 0,25 % si excede de dicha cantidad, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 10.000 euros; b) cuando se trate de persona física: el 0,10 % de la cuantía del recurso, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 2.000 euros; todo ello con las siguientes excepciones:

- desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa: Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora; El Ministerio Fiscal; La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas; Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas; - los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 % en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a la mercantil demandada "SANFERDENT, S.L.", en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veinticinco de noviembre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado.

# JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 CADIZ

**EDICTO** 

Da CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 140/2013 a instancia de la parte actora D/Da. JOSE MANUEL REAL MELENDEZ contra SOTO Y GUTIERREZ S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO EJECUCION de fecha 05/09/2013 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA: En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo: embargar como propiedad del ejecutado SOTO Y GUTIERREZ S.L. los siguientes bienes:

- Saldos en cuentas corrientes a favor del ejecutado que tenga en las distintas entidades bancarias.

-Así como cantidades que deba percibir en concepto de devolución a su favor por la AEAT.

Para garantizar el embargo trabado, se acuerda librarlo telematicamente al
Servicio de Indices. Hecha la investigación de bienes, unase a las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODÓ DEIMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189de la LRJS).

LA SECRETARIA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado SOTO Y GUTIERREZ S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dieciocho de noviembre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Fdo. Nº 90.672

# JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 CADIZ

**EDICTO** 

Da CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 140/2013 a instancia de la parte actora D/Da. JOSE MANUEL REAL MELENDEZ contra SOTO Y GUTIERREZ S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO EJECUCION de fecha 05/09/2013 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA: S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada SOTO Y GUTIERREZ, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.106,96 □ euros en concepto de principal, más la de 1.106,96 euros calculadas para intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. ELOY HERNÁNDEZ LAFUENTE, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. Doy fe. EL MAGISTRADO-JUEZ LA SECRETARIA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado SOTO Y GUTIERREZ S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dieciocho de noviembre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Fdo.  $N^{\rm o}$  90.673

# JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS

EDICTO

Da SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 344/2011 a instancia de la parte actora D. SANTIAGO JOSE CASTRO BENITEZ contra ANGEL CANO CONSTRUCCIONES, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE SUSPENSIÓN POR CONCURSO de fecha 9/7/12 del tenor literal siguiente:

"DECRETO.- Secretario Judicial D/Dª SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO.En Algeciras, a nueve de julio de dos mil doce. PARTE DISPOSITIVA.- Vistos los anteriores preceptos y demás de general y pertinente aplicación, ACUERDO:La Suspensión de las presentes actuaciones y el archivo provisional de las mismas, previa nota en el Libro correspondiente y con notificación a las partes de este proveído. Comuníquese la presente resolución al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Cádiz.Contra la presente resolución cabe interponer, dentro de los CINCO DIAS siguientes y hábiles a su notificación, recurso de reposición ante quién lo dicta, mediante escrito a este

Juzgado. Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social de Algeciras (Cádiz), Da Silvia Fernández-Reinoso Artacho."

Y para que sirva de notificación al ejecutado ANGEL CANO CONSTRUCCIONES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras , a veinticuatro de octubre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Fdo.  $N^{\rm o}$  90.872

### JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS

**EDICTO** 

D<sup>a</sup> SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 346/2011 a instancia de la parte ejecutante D<sup>a</sup>. LUZ MARIA RUIZ DIAZ contra JOSEFA CASTILLO MIGUEL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 5/10/12 del tenor literal siguiente:

"AUTO.- En Algeciras, a cinco de octubre de dos mil doce.Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Guillermo Oteros Valcarce.- PARTE DISPOSITIVA.-Declaro extinguida a fecha de hoy 05.10.2012 la relación laboral que ha unido a Dª. LUZ MARÍA RUIZ DÍAZ con Dª. JOSEFA CASTILLO MIGUEL, desde 01.11.2007. Condeno a Dª. JOSEFA CASTILLO MIGUEL a abonar a la trabajadora, en concepto de indemnización por despido, la suma total de 6.750 euros, calculados conforme a un salario diario de 30 euros/día y para el período de 01.11.2007 hasta 05.10.2012, y la suma de 19.830 euros en concepto de salarios de tramitación, por el período de 15.12.2010 hasta 05.10.2012, por el mismo salario día.Notifíquese esta resolución a las partes y se les hace saber que pueden interponer recurso de reposición contra este auto en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado. Así, por ésta, mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado JOSEFACASTILLO MIGUEL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras , a veinticuatro de octubre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Fdo.  $$N^{\circ}\,90.873$$ 

# JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS

EDICTO

D<sup>a</sup> SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 368/2011 a instancia de la parte ejecutante D. MIGUEL ANGEL PEREZ MEDEL contra PARQUES DE ALGECIRAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 12/06/13 del tenor literal siguiente:

"AUTO.-EnAlgeciras, a 12 de junio de 2013. PARTE DISPOSITIVA.- DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso de reposición interpuesto por la representación de D. MIGUEL ANGEL PÉREZ MEDEL, contra el Auto de 5 octubre de 2012, debiendo revocar el mismo en el siguiente punto:- Que se condena a la demandada PARQUES DE ALGECIRAS S.L. al pago de los salarios de tramitación cuya cuantía asciende a 31.460,08 euros (584 días X 53,87 euros día), por el periodo que va desde el 1 de abril de 2011 hasta el 5 de octubre de 2012. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. OSCAR LOPEZ BERMEJO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al ejecutado PARQUES DE ALGECIRAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veinticuatro de octubre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Fdo.  $N^{\rm o}$  90.875

# JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS

EDICTO

D<sup>a</sup> SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 384/2011 a instancia de la parte ejecutante D<sup>a</sup>. ANA ISABEL MACIAS MUÑOZ contra JUAN ANTONIO MORALES LOPEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Providencia de fecha 7/10/11 del tenor literal siguiente:

"PROVIDENCIA DE LA MAGISTRADO-JUEZ Dª ROSA MARIA SÁNCHEZ CARRETERO.- En Algeciras, a siete de octubre de dos mil once. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la Ltda. Dª ANA ISABEL MACÍAS MUÑOZ y visto el contenido del mismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase a D. JUAN ANTONIO MORALES LOPEZ, mediante la notificación de esta Providencia, para que en el plazo de los DIEZ DIAS hábiles y siguientes al de la notificación acredite ante este Juzgado el abono a Dª ANA ISABEL MACÍAS MUÑOZ de la cantidad de 1.062 euros a que asciende la cuenta

jurada, o bien para que en el mismo plazo efectúe alegaciones en torno a la procedencia de la reclamación o impugne los honorarios por excesivos, bajo apercibimiento de que si transcurriese el citado plazo sin que el requerido haya efectuado el pago, las alegaciones o la impugnación antes mencionadas, se procederá por la vía de apremio contra sus bienes sin más requerimiento, sin perjuicio del derecho del ejecutado a reclamar del Abogado cualquier agravio en el proceso declarativo correspondiente. Notifíquese la presente resolución a las partes, dando traslado al demandado de la copia del escrito presentado, y haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAShábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al ejecutado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Algeciras, a veinticinco de octubre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Fdo. Nº 90.878

### JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS

**EDICTO** 

Da SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 426/2011 a instancia de la parte ejecutante FONDO ECONOMICO Y ASISTENCIAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES Y REFORMAS AMAT SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO 21/10/11 de fecha del tenor literal siguiente:

"AUTO.- En Algeciras, a veintiuno de octubre de dos mil once. PARTE DISPOSITIVA.-S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por FONDO ECONOMICO Y ASISTENCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra CONSTRUCCIONES Y REFORMAS AMAT, S.L., por la cantidad de 420 euros en concepto de principal, más la de 126 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ROSA MARIA SÁNCHEZ CARRETERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

"DECRETO.-En Algeciras, a veintiuno de octubre de dos mil once PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada CONSTRUCCIONES Y REFORMAS AMAT, S.L, por importe de 420 euros en concepto de principal, más 126 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fín requíerase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámentes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercirtivas periódicas. Sin perjuicio de lo anteriormente acordado, procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en la AEAT, DGT y en el Servicio de Indices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, al que se remitirá el oportuno oficio. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Revisión, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma Dña. SILVIA FERNÁNDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO CONSTRUCCIONES Y REFORMAS AMAT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintiocho de octubre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Fdo.  $N^{\rm o}\,90.879$ 

# JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS

**EDICTO** 

Da SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 88/2013 a instancia de la parte ejecutante D JOSE LUIS CARRASCO MARTIN contra AGLOMERADOS DEL ESTRECHO S.C., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO DE ACLARACIÓN de fecha 21/10/13 del tenor literal siguiente:

"AUTO.-El Magistrado-Juez Sr. D. OSCAR LOPEZ BERMEJO del Juzgado de lo Social Único de Algeciras. En Algeciras, a veintiuno de octubre de dos

mil trece.PARTE DISPOSITIVA.- DISPONGO: 1.- Aclarar dictado con fecha en los siguientes términos: " HECHOS.- PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de JOSÉ LUIS CARRASCO MARTÍN , contra AGLOMERADOS DEL ESTRECHO SCA. , en concepto de 44.806,2 euros de principal , más 13.441 euros , presupuestados provisionalmente para intereses y costas, se condena a la ejecutada al abono de las cantidades que se indican en el mismo. " 2.-Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos. Notifíquese la presente resolución .Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

"DECRETO.- La Secretaria Judicial Da SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO.En Algeciras, a veintiuno de octubre de dos mil trece. PARTE DISPOSITIVA.-ACUERDO: 1.- el decreto de fecha 2/10/13 en los siguientes términos: "HECHOS.- PRIMERO.- En las presentes actuaciones, se ha dictado Auto con orden general de ejecución de esta misma fecha, a favor de la ejecutante frente a AGLOMERADOS DEL ESTRECHO S.A, como partes ejecutada, por la cantidad de 44.806,2 euros en concepto de principal, más 13.441 euros presupuestados para intereses y costas." .2.-Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio de la misma a los autos. Notifíquese la presente resolución. Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada."

Y para que sirva de notificación al ejecutado AGLOMERADOS DEL ESTRECHO S.C. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintiuno de octubre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Fdo.  $N^{\rm o}$  90.881

### JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS

**EDICTO** 

D<sup>a</sup> SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 270/2013 a instancia de la parte ejecutada D<sup>a</sup>. VANESA CABELLO JIMENEZ contra MARQUEZ Y CANTON, S.L. y BUILDING RESTAURACION 2006 S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 27/09/13 del tenor literal siguiente:

"Ejecución núm. 270/13. En la Ciudad de Algeciras, a 27 de septiembre de 2013. ILTMO. SR. D. ÓSCAR LÓPEZ BERMEJO.-, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Único de Algeciras, con Jurisdicción en el Campo de Gibraltar, con la Autoridad que el Pueblo Español me confiere, dicto el siguiente.-AUTO.-PARTE DISPOSITIVA.-1°.-Procede declarar extinguida con 27 de septiembre de 2013 la relación laboral que ha ligado a Da VANESA CABELLO JIMENEZ con la mercantil MARQUEZ Y CANTON S.L.2°.- Condeno a dicha parte empleadora a abonar a la trabajadora Da VANESA CABELLO JIMENEZ en concepto de indemnización por despido, la suma de 11.031,52 euros, calculados conforme a un salario diario de 41,55 euros y para el período de 2 de noviembre de 2007 al 27 de septiembre de 2013, y en concepto de salarios de tramitación, la suma de 52.145,25 euros, calculados conforme el mismo salario diario y para el período 20 de abril de 2010 a 27 de septiembre de 2013.Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro, llévese testimonio de la misma a los Autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado y dentro de los 5 Días hábiles y siguientes a su notificación. Así, por este Auto, lo Pronuncio, Mando y Firmo."

Y para que sirva de notificación al ejecutado BUILDING RESTAURACION 2006 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veinticinco de octubre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Fdo.  $$N^{\rm o}\,90.886$$ 

### JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS

**EDICTO** 

D<sup>a</sup> SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 301/2012 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MIGUEL ANGEL LIEBANA SANCHEZ contra FRIO INDUSTRIAL FISAL, S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 30-09-13, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

"FALLO: ESTIMO INTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la demandante D. MIGUEL ANGEL LIEBANA SANCHEZ, frente la mercantil FRIO INDUSTRIAL FISAL, S.L., en reclamación de CANTIDAD, y en consecuencia, DEBO CONDENAR Y CONDENO a que la mercantil FRIO INDUSTRIAL FISAL, S.L. abone a D. MIGUEL ANGEL LIEBANA SANCHEZ la cantidad total de DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (10.241,92 euros -6.652,52 euros de conceptos salariales y 3.589,40 euros derivados de la indemnización-), si bien sólo a los 6.652,52 euros se le añade el diez por ciento de dicha cantidad en concepto de intereses de mora salarial, pero no en cuanto a los 3.589,40 euros derivados de la indemnización.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévese testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber las

siguientes advertencias legales y comunes:

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la sala de lo social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que, antes de interponerse, deberá anunciarse en este juzgado dentro de los 5 días hábiles y siguientes al de la notificación de aquélla, mediante escrito, comparecencia o simple anuncio al practicarse ésta.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación, acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, bajo el núm. 1288, en la oficina principal de BANESTO de esta ciudad (sita en Plaza Alta, s/n), la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista. En cambio, si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de seguridad social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la TGSS y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por este juzgado. Además, el recurrente deberá, bien al anunciar el recurso de suplicación o bien al momento de formalizarlo, hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

Por último, y en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos el estado, las CCAA, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, los sindicatos y quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (no, por tanto, de personal estatutario de la seguridad social) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Asimismo se advierte que se deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012 de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado y en su caso el justificante de pago del mismo en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del instituto nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado FRIO INDUSTRIALFISAL, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a treinta de septiembre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Fdo.

# JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2

**EDICTO** 

D.MIGUELANGELGARCIAESTEVEZSECRETARIO DELJUZGADO DE INSTRUCCION N°2 DE CADIZ DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 109/2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En la ciudad de Cádiz a 18 de septiembre de dos mil trece. Vistos por mi, Mª Lourdes del Río Fernández, Magistrado Juez en funciones de sustitución ordinaria del Juzgado de Instrucción nº 2 de esta ciudad, los autos de Juicio de Faltas Inmediato nº 109/13 en los que han intervenido, el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública como denunciantes los agentes de la Policía Local de Cádiz nº 11.257 y 11.284, y como denunciada Stan Marcela.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Stan Marcela como responsable criminalmente en concepto de autor de una falta de desobediencia leve a agentes de la autoridad, imponiéndole la pena de DIEZ DIAS DE MULTA con una cuota diaria de CINCO EUROS, lo que asciende a una suma total de 50 \,\textsup.

Dicha cantidad deberá ser satisfechas en el plazo y en la forma legalmente prevista, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa que resulten impagadas, condenando asimismo a los denunciados al pago de las costas causadas en el juicio de faltas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación por medio de escrito de formalización que se presentará ante este Juzgado, para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación. Durante es periodo se hallarán las actuaciones en Secretaria a disposición de las partes

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a STAN MARCELA, actualmente sin domicilio conocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Cádiz a once de noviembre de dos mil trece. EL SECRETARIO JUDICIAL, fdo. Nº 90.922

### JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS

**EDICTO** 

Da SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIA

JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 311/2012 a instancia de la parte actora D/Da. LIDIA ALBADALEJO MARIN contra FOGASA, JOSE ANTONIO MARIN GARCIA y ZAPACOR, S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 30-09-13, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente: "FALLO: ESTIMO INTEGRAMENTE la demanda interpuesta por Da

LIDIA ALBALADEJO MARÍN, frente la mercantil ZAPACOR S.L. y D. JOSÉ ANTONIO MARÍN GARCÍA, en reclamación de CANTIDAD, y en consecuencia, DEBO CONDENAR Y CONDENO de forma solidaria a las demandadas:

1º A que abonen a Da LIDIA ALBALADEJO MARÍN la cantidad de QUINIENTOS

CINCO EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS (505,21 euros).

2º A que abonen a Dª LIDIA ALBALADEJO MARÍN la cantidad de CINCO MIL OCHÔCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SIETE CENTIMOS (5.897,07 euros), más el diez por ciento de dicha cantidad en concepto de intereses de mora salarial.

El FONDO DE GARANTIA SALARIAL, conforme al art. 33 del ET, deberá responder con los límites legales del pago de las cantidades indicadas.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévese testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber las siguientes advertencias legales y comunes:

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la sala de lo social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que, antes de interponerse, deberá anunciarse en este juzgado dentro de los 5 días hábiles y siguientes al de la notificación de aquélla, mediante escrito, comparecencia o simple anuncio al practicarse ésta.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación, acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, bajo el núm. 1288, en la oficina principal de BANESTO de esta ciudad (sita en Plaza Alta, s/n), la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista. En cambio, si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de seguridad social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la TGSS y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por este juzgado.

Además, el recurrente deberá, bien al anunciar el recurso de suplicación o bien al momento de formalizarlo, hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

Por último, y en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos el estado, las CCAA, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, los sindicatos y quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (no, por tanto, de personal estatutario de la seguridad social) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Asimismo se advierte que se deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012 de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado y en su caso el justificante de pago del mismo en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del instituto nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando Y para que sirva de notificación al demandado JOSE ANTONIO MARIN GARCIA y ZAPACOR, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a treinta de septiembre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Fdo.

Nº 90 976

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ Apartado de Correos: 331 Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783 Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org

www.bopcadiz.org

SUSCRIPCION 2013: Trimestral 29,90 euros INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido). **PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros